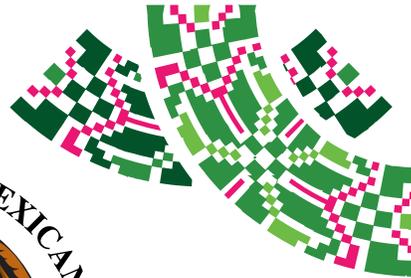


AÑO CIV, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
PÁGINAS 69



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

ÍNDICE

H. Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.

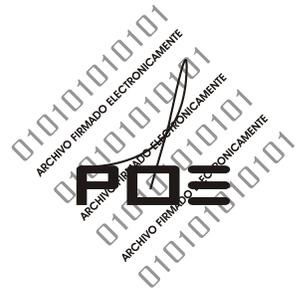
Reglamento para la Integración y Funcionamiento de Organismo de Participación Ciudadana.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305 3° PISO
ZONA CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez
Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ☑ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
 - ☑ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ☑ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ☑ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
 - ☑ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación. Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ☑ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ☑ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido

H. Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SALINAS, SLP.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: El Ayuntamiento está facultado para expedir el presente Reglamento por disposición del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y Artículo 29, 31 Apartado b) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como lo previsto en el artículo 2, 4 fracción III, 5 y 14 de la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos Municipales del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO: La participación ciudadana se considera un atributo fundamental para determinar el nivel de la calidad de vida de los gobiernos; los Organismos de Participación Ciudadana permiten a los ciudadanos intervenir en los procesos de toma de decisiones pues ayudan a diseñar e implementar políticas públicas que respondan al interés común.

Este Reglamento establece lineamientos determinados por los integrantes del H. Cabildo, tendientes a regular el funcionamiento de los diferentes Organismos de Participación Ciudadana, así como su temporalidad; esto permitirá una participación ciudadana renovada para intervenir en la construcción, decisión y ejecución de las políticas públicas a través de mecanismos de deliberación.

TERCERO: El presente ordenamiento establece los diversos mecanismos de participación ciudadana, así como las etapas a seguir en la integración de los organismos de participación ciudadana, requisitos de participación, medios de defensa jurídica sencillos y expeditos, dotando con ello a los participantes, de certeza, legalidad, imparcialidad, transparencia y objetividad en los procedimientos para la integración de los Organismos de Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a emitir el presente "Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana", respetando y garantizando la armonía social e interés de la colectividad de tal manera que prevalezca el bien común sobre los intereses particulares, siendo el Ayuntamiento un ente responsable que promueva la participación social en las políticas gubernamentales, al tenor de lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SALINAS, SLP.**TÍTULO PRIMERO****Disposiciones generales****CAPÍTULO ÚNICO****Disposiciones preliminares**

Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden público e interés social; se emite con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 12, 31 inciso b) fracción I y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 4° de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para todos los Organismos de Participación Ciudadana y para quienes integran el Gobierno y la Administración Pública municipales así como para las personas que formen o pretendan formar parte de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana en el Municipio de Salinas, San Luis Potosí; son reglamentarias de los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 12, 29, 31 inciso c) fracciones XIX y XXIII, 101, 102, 102 BIS, 102 TER, 121 y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 8° fracción VI de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 2° fracción III, 67 y 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; 19 fracción IV, 123 y 124 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; 10 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción XIV, 81 y 82 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 52, 53, 54 y 55 de la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 32 y 33 del Capítulo IV Título Tercero de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y tienen por objeto:

I. Reconocer, en materia de participación ciudadana, los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas residentes en el municipio;

II. Promover y facilitar el ejercicio efectivo del derecho a la participación democrática en el debate y deliberación públicos sobre el diseño, implementación, vigilancia y evaluación de las políticas públicas municipales;

III. Establecer las normas y procedimientos para:

a) El uso y operación de los mecanismos e instrumentos para el ejercicio de derechos en materia de participación ciudadana;

b) La conformación, instalación y funcionamiento de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana; y

IV. Establecer, en materia de participación democrática, las facultades, obligaciones y responsabilidades del Gobierno y la Administración Pública municipales, así como de su funcionariado.

Artículo 2°. La participación ciudadana es un derecho humano y fundamental, el funcionariado público municipal está obligado a respetar, a hacer respetar y a promover en el ámbito de sus funciones el ejercicio irrestricto de este derecho de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento y en la diversa legislación aplicable.

Artículo 3°. Son enfoques, principios rectores y criterios orientadores para la interpretación y aplicación de las normas contenidas en este reglamento como mandatos de optimización que deberán realizarse en la mayor medida posible:

I. La igualdad y la no discriminación: Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

II. La transparencia y máxima publicidad: Entendido como el Principio de máxima publicidad, que implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa;

III. Certeza: La cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos,



requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que, ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse;

IV. Legalidad: Debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica;

V. Imparcialidad: Se entiende como una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

VI. Objetividad: Se entiende como un principio moral, es necesariamente general y fragmentario, pero puede servir para iniciar investigaciones más profundas en torno al mismo;

VII. Contenido mínimo: Las normas contenidas en el presente reglamento constituyen el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse los las obligaciones de la autoridad municipal respecto a los procedimientos tendientes a la eficacia del ejercicio del derecho a la participación ciudadana, no obstante su contenido deberá interpretarse en el sentido en el que ofrezcan el beneficio más amplio para las personas en el ejercicio de dicho derecho, para lo cual deberá estarse en todo momento a la interpretación más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de los que México es parte.

VIII. Progresividad efectiva: Entiéndase como el principio indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, en razón de la exigencia a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, que incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección;

IX. Accesibilidad: Procurando asegurar que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles para todas las personas, sin discriminación alguna. La accesibilidad supone por lo menos estas dimensiones: la no discriminación, la accesibilidad económica (asequibilidad) y la accesibilidad física,

X. Calidad: Asegura que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función;

XI. Aceptabilidad: Implica que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptables por las personas a quienes están dirigidos, lo que conlleva el reconocimiento de especificidades y, consecuentemente, la flexibilidad necesaria para que los medios de implementación

XII. Máximo uso de recursos disponibles: Medición con la cual se verifica si efectivamente el Estado está haciendo uso de sus recursos con las características y extremos que esta obligación establece.

Artículo 4°. Para los efectos de lo previsto en este reglamento deberá entenderse por:

I. Administración Pública Municipal de Salinas, SLP: La estructura compuesta por los órganos, instituciones, autoridades y dependencias administrativas que, en conjunto llevan a cabo la función ejecutiva del gobierno municipal, a las cuales compete la ejecución, evaluación, y control de las políticas y los servicios públicos municipales;

II. Municipio: Al Municipio de Salinas, SLP.

III. Participación ciudadana democrática: El derecho de los ciudadanos y habitantes, según sea el caso, para intervenir en la construcción, decisión y ejecución de las políticas públicas, a través de mecanismos de deliberación, discusión y cooperación con las autoridades de todos los órdenes de gobierno;

IV. Organismos Municipales de Participación Ciudadana: Los consejos de desarrollo municipal, juntas de vecinos y demás organismos cualquiera que sea su nombre con que se les designe, que presenten propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos en su caso; conforme lo establezca el reglamento respectivo.

V. Habitante: La persona de nacionalidad mexicana o el extranjero con legal residencia en el país, que tengan su domicilio permanente en el Estado de San Luis Potosí, con una antigüedad de por los menos seis meses;

(REFORMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 5°. Para efectos de la aplicación del presente reglamento son autoridades:

I. El Ayuntamiento de Salinas: Cuerpo colegiado que ejerce las funciones inherentes al gobierno municipal; integrado mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, en los términos a los que alude la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

II. La Presidencia Municipal: Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorga la propia Ley Orgánica, así como las que derivan de este Reglamento, para la adecuada dirección de la Administración Municipal de Salinas y de sus Órganos Auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo

III. La Secretaría del Ayuntamiento: La Secretaría General del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.

IV. El Coordinador de Desarrollo Social Municipal: Al responsable de promover en las colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones y comunidades rurales la integración y funcionamiento de los representantes comunitarios del Municipio de Salinas.

V. La Secretaría Técnica del Ayuntamiento: Al encargado del cumplimiento y aplicación del presente Reglamento.

VI. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana: Facultado para la emisión de los Lineamientos que regulan la emisión de Reglamentos de integración de los Organismos de participación Ciudadana.

VII. El Tribunal Electoral del Estado: Siguiendo instancia para la resolución de todas las controversias que se generen con motivo de la integración de los OPC en los que intervenga el Consejo

VIII. Integrantes: Las personas integrantes de las mesas directivas de los Organismos Municipales de Participación Democrática en el ámbito de sus atribuciones.

XIX. Las Asambleas Democráticas: Máximo órgano de decisión y deliberación de la ciudadanía, en el cual se promueven los principios y ejes rectores de la participación ciudadana, así como los valores de la cultura democrática, tratando que las personas asistentes mejoren su conocimiento, capacidad y responsabilidad para interactuar pacíficamente con la colectividad.

(REFORMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 6°. Son funciones de los miembros del ayuntamiento en materia de participación ciudadana:

I.- Delimitar el marco geográfico municipal en que se llevarán a cabo las actividades relativas a los Procesos de Integración de los Organismos de Participación Ciudadana

II.- Expedir la convocatoria para la Elección de los Consejos de Participación Ciudadana, en los plazos que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

III.- Supervisar las actividades de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana y vigilar, en su caso, el destino de los fondos que manejen;

IV.- Auxiliarse, y en su caso, convenir con las autoridades electorales para dar mayor legalidad y legitimidad al proceso de elección de Consejos de Participación Ciudadana;

V.- Declarar la validez del proceso y de la elección a la que se refiere la fracción anterior;

VI.- Resolver, las impugnaciones en materia de elección; y

VII.- Remover de su cargo a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana en términos de la Ley Orgánica Municipal y de este Reglamento.

Artículo 7°. Son funciones de la Presidencia Municipal en materia de participación ciudadana:

I.- Ejecutar los acuerdos emanados del Ayuntamiento, relacionados con los Organismos Municipales de Participación Democrática;

II.- Expedir a nombre del Ayuntamiento, a través de los Directores de la Administración Pública Municipal, la acreditación de los diferentes Organismos formalmente electos democráticamente;

III.- Delegar responsabilidades a las demás Autoridades que establezca el presente Reglamento;

IV.- Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este ordenamiento y demás disposiciones de la materia;



V.- Ejecutar los acuerdos emanados del Ayuntamiento, relacionados con los Organismos Municipales de Participación Ciudadana;

VI.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, salvo los convenios cuya celebración corresponda directamente al Ayuntamiento;

VII.- Atendiendo al principio de máxima publicidad, poner a disposición de la ciudadana a través de la Unidad de Transparencia del Municipio, toda la información pública correspondiente a los Organismos Municipales de Participación Ciudadana, por medio de los mecanismos con que la administración pública municipal cuente. Dicha información deberá incluir, al menos y necesariamente, los procedimientos de integración de tales organismos, de sus actividades, el ámbito de sus atribuciones, el calendario de reuniones y acciones, así como los mecanismos de contacto efectivo con sus mesas directivas.

VIII.- Delegar responsabilidades a las demás Autoridades que establezca el presente Reglamento; y

IX.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales en la materia.

Artículo 8°. Son funciones de la Secretaría del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana:

I.- Suscribir con su firma los contratos y convenios emanados del Ayuntamiento, conjuntamente con los de la Presidencia Municipal y el Síndico Municipal;

II.- Expedir cuando proceda, las copias, credenciales y demás certificaciones que acuerden el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal;

III.- Mantener bajo resguardo los libros de actas de los Organismos de Participación Ciudadana, y

IV.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales en la materia.

Artículo 9°. Son funciones y obligaciones de los servidores públicos municipales en materia de participación ciudadana:

I. Dar respuesta a las peticiones que reciban por parte de los habitantes del Municipio en los términos establecidos por este reglamento;

II. Tomar en cuenta las propuestas emitidas por los Organismos Municipales de Participación Ciudadana para la toma de decisiones informando oportunamente a éstos sobre las medidas, mecanismos, acciones, programas y políticas que se implementaron al respecto;

III. Acatar las determinaciones pronunciadas por los Organismos Municipales de Participación Ciudadana cuando así lo establezca este Reglamento y la legislación aplicable en la materia:

(REFORMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 10. Son funciones y obligaciones de la Dirección de Participación Ciudadana:

I. Establecer con la Presidencia Municipal los asuntos relacionados con la conformación de los Organismos de Participación Ciudadana y transmitir a los Directores de las diferentes Áreas de la Administración Municipal, las indicaciones conducentes para su ejecución con apego a lo establecido en el presente ordenamiento;

II. Coadyuvar con la delimitación del Marco Geográfico municipal en que se llevarán a cabo las actividades relativas a los Procesos de Integración de los Organismos de Participación Ciudadana.

III. Encabezar las acciones tendientes a la conformación de los diferentes Organismos de Participación Ciudadana, así como la elección de los representantes Comunitarios de Colonias y Comunidades;

IV. Recibir sugerencias y conocer de las inconformidades de la ciudadanía y las que le sean remitidas por la Secretaría del Ayuntamiento que tengan que ver con la elección, integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana;

V. Mantener bajo su resguardo el padrón de los Organismos de Participación Ciudadana y actas certificadas de su constitución y de trabajo;

VI. Promover en las Colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, barrios urbanos y en Comunidades rurales la integración y funcionamiento de Organismos de Participación Ciudadana con el propósito de que coadyuven a los fines y funciones de la Administración Pública Municipal;

VII. Proponer al Ayuntamiento la expedición de la convocatoria para la integración de los Comités Comunitarios de las Comunidades y Colonias del Municipio;

VIII. Solicitar a los Directores de la Administración Municipal que tengan instalado un Organismo de Participación Ciudadana, que convoquen a sus integrantes a reuniones para tratar asuntos relativos al funcionamiento de los mismos;

IX. Proponer al Presidente Municipal adiciones y adecuaciones al presente Reglamento;

X.- Elaborar e implementar un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana.

XI. Las demás que establezca el presente Reglamento y ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 11. Las personas integrantes de las mesas directivas de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana tendrán en el ámbito de sus atribuciones:

I. El derecho a asistir a las reuniones del Pleno y, en su caso, de las Comisiones Especiales, así como a ser informados por escrito de los Acuerdos adoptados;

II. Asumir el deber de comunicar a la Secretaría cualquier modificación de su situación que afecte a su condición como miembro del organismo municipal de participación ciudadana del que forme parte;

III. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;

IV. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;

V. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes;

VI. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;

VII. Servir como vínculo permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;

VIII. Vigilar que dentro de su comunidad se dé cumplimiento al Bando Municipal y demás reglamentos municipales;

IX. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad;

X. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico, así como los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y en general todo aquello en que la comunidad tenga interés

XI. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad;

XII. Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del Municipio; y

XIII. Evaluar trimestralmente el resultado de las gestiones autorizadas ante las Autoridades Municipales; y

XIV.- Participar en los cursos de capacitación que imparta la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Son derechos de las personas habitantes del Municipio en materia de participación ciudadana municipal:

I.- Integrar los órganos municipales de participación democrática;

II.- Promover los instrumentos de participación ciudadana;

III.- Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;

IV.- Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;



V.- Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;

VI.- Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales entre otras; y

VII.- Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

Artículo 13. En materia de participación ciudadana municipal los ciudadanos del Municipio, deberán:

I.- Participar en las consultas ciudadanas, de su localidad,

II.- Respetar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;

III.- Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;

IV.- Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;

V.- Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento;

VI.- Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad; y

VII.- Participar en las actividades que se establezcan en su Municipio para el mejoramiento de su infraestructura.

Artículo 14. Todas las personas físicas o jurídicas podrán ejercer el derecho de petición en los términos y mediante los procedimientos establecidos por el presente reglamento y por la legislación aplicable en la materia.

En materia política este derecho sólo podrá ser ejercido por las personas que tengan la calidad de ciudadanos de la República.

Artículo 15. Todas las personas que cuenten con la calidad de ciudadanos y vecinos del Municipio de Salinas, podrán presentar ante el ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos municipales.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 16. En la planeación, seguimiento y evaluación de todos y cada uno de los programas sociales que implemente la Administración Pública Municipal deberán intervenir un Consejo Consultivo y una Contraloría Social, mismos que serán integrados de manera específica para cada programa.

Tienen el carácter de Consejo Consultivo y de Contraloría Social aquellos Organismos Municipales de Participación Ciudadana cuyas características y funciones corresponden con las establecidas por las fracciones I y III del artículo 21 TER, respectivamente de este Reglamento.

Artículo 17. La integración, la colaboración en la instalación y operación de los organismos mencionados en el artículo anterior, es responsabilidad de los funcionarios públicos municipales titulares de las áreas a cuyo cargo se encuentre la operación del programa social que se trate, así como las autoridades municipales a quienes este Reglamento les otorga tal carácter en los términos que el mismo establece.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18. Las autoridades municipales, tanto por iniciativa propia como a solicitud de los organismos de participación ciudadana y la ciudadanía en general, en el ámbito de sus competencias podrán implementar diversos mecanismos de

participación ciudadana contemplados en las diversas leyes estatales y reglamentos municipales para el diseño, toma de decisiones, implementación y evaluación sobre la planeación de las políticas, obras, programas y proyectos públicos municipales. Igualmente, conforme a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mecanismos de participación ciudadana recogidos en diversas legislaciones, podrá implementar otro tipo de mecanismos de participación ciudadana en tanto tales contribuyan a favorecer con la protección más amplia el derecho a la participación ciudadana, en los términos previstos por el artículo primero de la Constitución General de la República.

Artículo 19. Previo a la implementación del mecanismo resuelto, la autoridad municipal procurará establecer con claridad el carácter del mismo en el sentido de si se trata de un mecanismo consultivo o de carácter vinculante. Para su implementación el Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 20. El municipio de Salinas considera los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

I. El ejercicio del derecho de petición:

II. El plebiscito

III. El ejercicio del derecho a presentar ante el ayuntamiento iniciativas de reglamentos y demás normatividad municipal

IV. El ejercicio de intervención, colaboración, deliberación, cogestión y vigilancia de las políticas públicas municipales a través de los Organismos Municipales de Participación Democrática; y

V. Los demás que resulten aplicables de conformidad con la legislación en la materia y todos aquellos diversos, formales o informales, mediante los cuales el pueblo manifieste sus opiniones y voluntad.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 21. La participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del municipio de Salinas a intervenir y participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos del gobierno municipal; dicha participación contribuirá a la solución de los problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

Para efectos de lo anterior, se considerará la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana, así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza del municipio.

(REFORMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 21 BIS. Para el ejercicio del derecho a la integración de los organismos, corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Participación Ciudadana emitir las reglas a las que se sujetarán estos, de conformidad con los Lineamientos para la expedición de reglamentos municipales de integración de organismos de participación ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de opiniones técnicas respecto de la metodología a aplicar en su integración, aprobados por el CEEPAC

Artículo 21 TER. En función de su naturaleza y de los objetivos específicos que persigan, los organismos municipales de participación democrática se clasifican como:

I.- De consulta: Aquellos que tengan como propósito recabar de entre la ciudadanía las opiniones y la información concernientes a la planeación de las políticas públicas, obras, programas, acciones y proyectos de carácter municipal;

II.- De ejecución: Aquellos que tengan como funciones participar en el diseño, elaboración e implementación de políticas, obras, programas y proyectos públicos municipales, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables; y

III.- De control: Aquellos cuyas personas integrantes tengan como funciones las de dar seguimiento al desarrollo y ejecución de las políticas, obras, programas y proyectos públicos de las dependencias o entidades municipales vigilando el cumplimiento adecuado y oportuno de las metas que al respecto se hayan fijado, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al rubro correspondiente.



CAPÍTULO CUARTO

DE LA CLASIFICACION DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22. En función de su grado de incidencia, los organismos municipales de participación democrática se clasifican como:

I. De información: Cuando su propósito sea conocer documentos, datos, hechos o actos acerca de uno o varios temas que en específico les conciernan;

II. De opinión: Cuando su propósito y actividades se constriñan a manifestar opiniones y a plantear propuestas al Gobierno o a la Administración Pública municipales respecto de temas, asuntos o problemas públicos que de acuerdo a la naturaleza del organismo les conciernan;

III. De diálogo: Cuando su propósito y actividades consistan en el intercambio de opiniones y propuestas respecto de temas, asuntos o problemas públicos que de acuerdo a la naturaleza del organismo les conciernan en una relación de doble vía con el Gobierno o a la Administración Pública municipales;

IV. De deliberación: Cuando su propósito y actividades consisten en alcanzar decisiones colectivas mediante el debate e intercambio de opiniones respecto de los temas que le conciernan en virtud de su naturaleza;

V. De Cogestión: Cuando su propósito y actividades consistan en el involucramiento conjunto entre éstos y el Gobierno o la Administración Pública municipales respecto del diseño, y operación de acciones, obras, programas, proyectos o políticas públicas municipales en general;

VI. De Vigilancia o de Contraloría Social: Cuando su propósito y actividades consistan en las previstas por la fracción III del artículo 21 TER, de este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DEMÁS ORGANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 23. El municipio de Salinas debe contemplar formas para canalizar las diversas manifestaciones de participación de la sociedad en sus municipios, trátase de colectivos poblacionales, geográficos, temáticos o de cualquier naturaleza lícita y conformados para la promoción y logro de sus legítimos intereses.

Artículo 24. Toda forma de organización social, tiene el derecho a la igualdad jurídica y por ende a ser escuchada y atendida por las autoridades municipales y deberá ser considerada para la definición de políticas públicas, programas sociales, obras y servicios públicos que les conciernen, así como para integrar los diversos organismos de participación ciudadana municipales.

Artículo 25. El municipio de Salinas debe considerar, respetar e impulsar, de acuerdo a la legislación vigente y a los diversos acuerdos internacionales firmados por nuestro país en materia de usos y costumbres, así como la personalidad jurídica de los individuos y comunidades indígenas que se constituyan y organicen; así mismo, la existencia de organismos autogestivos.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 26.- Para llevar a cabo la Integración de los demás organismos de participación Ciudadana que contempla la legislación vigente, se deberá programar el gasto para la integración de OPC en sus planes presupuestales del año que corresponda.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 27.- Para su integración el OPC y/o Consejo Consultivo de que se trate, se conformará con representación gubernamental, institucional y de la ciudadanía cuando no se contravenga a la disposición legal aplicable. Se integrarán con igual número personas representantes de la ciudadanía y de las autoridades, procurando paridad de género.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 28.- Cualquier persona que manifieste interés en participar y que tenga conocimiento o experiencia en el tema a tratar, podrá participar de manera libre, informada, sin distinción y no discriminación; únicamente deberán demostrar ser habitantes del Estado o municipio respectivo, conocedores e interesados en los temas materia del consejo.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 29.- Los lugares destinados a la ciudadanía no podrán ser ocupados por personas servidoras públicas, dirigentes de partidos políticos, o personas que estén en el caso de Conflictos de Interés.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 30.- Para efectos de la representación ciudadana deberá ser elegida mediante convocatoria pública de amplia difusión en la que especifique el procedimiento y los criterios necesarios para ser parte del consejo de que se trate.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 31.- Los cargos de los integrantes del consejo consultivo serán honorarios, por lo tanto, no se recibirá remuneración alguna, se deberá designar una persona suplente, quien podrá ejercer el cargo solo en casos urgentes y de fuerza mayor.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 32.- Las determinaciones, aportaciones y conclusiones obtenidas en los consejos consultivos, serán consideradas para la toma de decisiones compartidas en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal y municipal, que fueron objeto de análisis.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 33.- Cuando las determinaciones, aportaciones y conclusiones obtenidas en los consejos consultivos no sean consideradas por las autoridades municipales o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

TITULO TERCERO

DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 34. Salvo disposición específica en contrario, establecida expresamente en las leyes aplicables en la materia y en el presente Reglamento, en todo caso el procedimiento para la integración, instalación y operación de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en este título.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 35.- Mientras persista la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid19, todas y cada una de las etapas del proceso de integración de los OPC, deberá atender a las indicaciones de las autoridades de salud y a las restricciones de acuerdo al semáforo imperante en la entidad. De manera adicional deberán atender al protocolo sanitario anexo a los Lineamientos para la expedición de reglamentos municipales de integración de organismos de participación ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de opiniones técnicas respecto de la metodología a aplicar en su integración, aprobados por el CEEPAC

CAPITULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 36. Los Organismos Municipales de Participación Ciudadana estarán integrados por las personas habitantes del Municipio que respondan a la convocatoria que para tal efecto emita la Presidencia a través de las áreas de la Administración Pública responsables de ello una vez que sea aprobada por el Cabildo en los términos establecidos por este Reglamento.

(REFORMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 37. Son requisitos para formar parte de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana:

I. Ser habitante del Municipio y en su caso, de la circunscripción o demarcación territorial en la cual el organismo que se trate ejerza sus funciones y en su caso usuario o beneficiario de los programas, obras o servicios respecto de los cuales se ocupe de acuerdo a su naturaleza;



- II. Ser mayor de edad;
- III. No ser ministro de culto religioso;
- IV. Aceptar formalmente el cargo protestando su ejercicio;
- V. Tener domicilio diverso al del resto de los integrantes del organismo que se trate, ni compartan parentesco hasta 4o grado; y
- VI. Los demás que resulten aplicables de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento o que en arreglo a la legislación aplicable en la materia resulten procedentes.

Artículo 38. En la integración de Organismos Municipales de Participación Ciudadana que en arreglo a lo previsto por el artículo 16 de este Reglamento, tengan el carácter de consultivos, se procurará que la mayoría de sus miembros cuenten con experiencia y conocimientos en lo concerniente a la naturaleza de la política pública que se trate en virtud del ámbito, sector profesional o laboral al que pertenezcan o bien, en el que se desenvuelvan o se hayan desenvuelto.

Artículo 39. Para efectos de este reglamento en cuanto a la integración de los Organismos de Participación Ciudadana, se garantizará la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

En atención a lo anterior, los Organismos Municipales de Participación Ciudadana deberán integrarse con la fórmula de paridad de género, por lo que el 50% de sus miembros deberán ser mujeres y el 50% hombres.

En el caso de organismos cuya integración se totalice en número impar, deberá de privilegiarse a las mujeres con el número mayor de integrantes.

Para los efectos de este artículo, son mujeres u hombres aquellas personas que se manifiesten como tales en virtud de su identidad de género, sin que para acreditar ésta se requiera procedimiento administrativo previo alguno.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 40.- Cuando se trate de la elección de representaciones unipersonales, se deberá elegir a persona de género distinto al de quien, en el momento de la elección, se encuentre ocupando la representación. Es decir, si el nombramiento se encuentra ocupado por un hombre, la siguiente designación deberá recaer en una mujer y, si se encontrara una mujer en la titularidad, podrá recaer en un hombre. No obstante, en el segundo supuesto, no es privativo que a la designación de una mujer, le suceda la designación de otra mujer; no así para el caso de hombres.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 41.- Para el caso de representaciones a cargos unipersonales, cuando se trate de candidaturas femeninas con fórmula de propietaria y suplente, deberán recaer en personas del mismo género. En el caso de candidaturas masculinas, la posición de suplente podrá ser ocupada por persona de género indistinto.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 42.- Para propiciar la participación de los distintos sectores sociales se establecerán Cuotas de Participación y Mecanismos para la Igualdad Real en favor de grupos prioritarios.

Artículo 43.- Para el desempeño de las tareas y funciones del organismo municipal de participación ciudadana del que se trate, las personas miembros del mismo se integrarán en comisiones, las cuales estarán encargadas de la atención de asuntos y temas específicos.

Se integrarán tantas comisiones como resulte necesario y las personas miembros del organismo del que se trate podrán pertenecer a cuantas crean conveniente, debiendo considerar lo previsto por el artículo 28 de este reglamento.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 44.- La participación ciudadana en los OPC no conlleva acceso a cargo público ni remuneración pública alguna por ser honoríficos.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)



Artículo 45.- El personal designado para llevar a cabo los Procesos de integración deberá evitar la exclusión de cualquier persona en la integración de los organismos de participación ciudadana, salvo aquellos casos que encuentren fundamento en la legislación pertinente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS MESAS DIRECTIVAS

Artículo 46. Los Organismos Municipales de Participación Ciudadana serán coordinados y representados por una mesa directiva cuyos miembros serán electos democráticamente en asamblea, conforme a las reglas contenidas en el presente capítulo.

Artículo 47. Las mesas directivas de que trata el artículo anterior estarán integradas por:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría;

III. Una Tesorería; y

IV. Tres Vocalías.

Artículo 48. Para formar parte de las mesas directivas a que refiere el presente capítulo, se requiere:

I. Cumplir con lo previsto por el artículo 37 de este reglamento;

II. En el caso de la Secretaría señalada en la fracción II del artículo que antecede, saber leer y escribir;

III. No ser proveedor o contratista del Ayuntamiento en los rubros o partidas relacionados con el programa social, obra o política pública municipales que incumba al Organismo que se trate;

IV. No haber sido dirigente municipal, estatal o federal de un partido político, ni haber desempeñado cargo de elección popular o administrativo de dirección o mando en el Ayuntamiento en los últimos tres años anteriores a la elección del organismo; y

V. Los demás requisitos que resulten aplicables de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento o que en arreglo a la legislación en la materia resulten procedentes.

CAPITULO TERCERO

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS DIRECTIVAS

Artículo 49. Las personas miembros de las mesas directivas de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana serán electos por sus integrantes de manera democrática mediante el sistema de planillas.

Cada planilla deberá estar integrada por las personas candidatas a ocupar cada uno de los puestos establecidos por el artículo 37 de este reglamento y por una persona suplente para cada uno de ellos.

Las planillas de personas candidatas a la elección como miembros de las mesas directivas deberán registrarse conforme a lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 50. Son funciones y obligaciones de las personas integrantes de las mesas directivas de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana:

I. Representar al organismo ante cualquier instancia ya sea en conjunto o a través de uno o varios de sus miembros por acuerdo de éstos;

II. Sesionar con sus integrantes cuando menos bimestralmente;

III. Convocar a la celebración de asambleas, reuniones y actividades relacionadas con los objetivos del organismo del que formen parte, dirigiendo el desarrollo de las mismas y levantando las actas correspondientes cuando así proceda con arreglo a lo previsto por este reglamento;

IV. Organizar la integración de las comisiones en que se dividan los trabajos y actividades del organismo;



- V. Presentar para su aprobación en asamblea anual ordinaria, el plan de actividades para el año que corresponda;
- VI. Realizar actividades para obtener recursos que contribuyan al cumplimiento de sus fines, mediante colectas, festivales, o cualquier otro medio lícito, previa solicitud escrita al Director General;
- VII. Administrar los recursos, bienes y materiales que en su caso les sean facilitados o encomendados por la Administración Pública Municipal o que obtengan el organismo por sí, traspasando sus cuentas y rindiendo informes periódicos al respecto ante la asamblea del organismo;
- VIII. Recibir las solicitudes y propuestas que les sean encomendadas por la asamblea, las comisiones o en lo individual, las personas miembros del organismo al que representen, realizando las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes;
- IX. Integrar, ordenar y resguardar bajo su responsabilidad el archivo y los estados financieros del organismo;
- X. Preparar y presentar un informe en cada asamblea anual ordinaria, del estado que guardan los asuntos encomendados;
- XI. Convocar y organizar la celebración al menos cada cuatro meses de una asamblea general ordinaria;
- XII. Convocar a asambleas extraordinarias, a los integrantes del Organismo de Participación Ciudadana, cuando la importancia de los asuntos a tratar así lo requiera;
- XIII. Rendir un informe anual a sus representados, presentando copia de este al Ayuntamiento por conducto del Director de Participación Ciudadana, durante la primera quincena del mes de septiembre en cada año de su gestión;
- XIV. Abstenerse de acudir o realizar actos partidistas o religiosos ostentando su cargo, en función del mismo o en nombre del organismo al que representen;
- XV. Abstenerse de acordar para su beneficio propio y particular o de cualquier persona o personas integrantes del organismo al que representan, cualquier tipo de compensación o retribución, dirigiendo en todo momento sus acciones al bienestar colectivo;
- XVI.- Participar en los cursos de capacitación que imparta la Dirección de Participación Ciudadana; y
- XVII. Las demás que les sean conferidas por la asamblea general del organismo al que representen y las que les competan en virtud de lo previsto por este Reglamento y por la legislación aplicable en la materia que les corresponda.

CAPITULO CUARTO

DE LAS SUPLENCIAS EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 51. La falta temporal o definitiva de una de las personas miembros de las mesas directivas se suplirá por consenso de entre las personas miembros restantes; si la ausencia fuera de tres o más de sus miembros se convocará a una asamblea extraordinaria a fin de realizar una nueva elección.

Artículo 52. Serán removidos de sus cargos en la mesa directiva quienes:

- I. Cambien de domicilio; o
- II. Incurran en cualquiera de las conductas previstas por en el artículo 77 del presente Reglamento.

Artículo 53. Los funcionarios pertenecientes a la Administración Pública Municipal podrán formar parte de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana, pudiendo hacer uso de la voz al interior de los mismos, éstos en ningún caso formarán parte de la mesa directiva correspondiente, ni podrán ejercer el voto respecto a tema o decisión alguna.

Artículo 54. El desempeño en los cargos que ocupen los miembros de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana estará sujeto a las siguientes condiciones:

- I. Será de carácter honorífico, por lo que no se recibirá emolumento o retribución alguna por su desempeño.
- II. La duración de su gestión será por el mismo periodo que el del Gobierno Municipal en turno, permaneciendo en él hasta la renovación del organismo que se trate y podrán ser reelectos por una ocasión para un segundo periodo en el mismo u otro cargo dentro del mismo organismo.

III. Por ningún motivo las actividades de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana se relacionarán o utilizarán con fines o actos partidistas, proselitistas o religiosos.

IV. Las personas miembros de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana que por cualquier motivo tengan interés particular sobre temas en específico, deberán declararlo ante los demás miembros del propio organismo, excusándose de conocer o pronunciarse en cualquier sentido o de emitir su voto respecto al particular.

Artículo 55. Quienes contravengan lo establecido por las fracciones III y IV del artículo que antecede podrán ser sancionados por acuerdo de los integrantes del propio organismo o por la autoridad municipal pudiéndose aplicar las sanciones que contempla el artículo 294 del presente reglamento.

Artículo 56. En todas las etapas del proceso de conformación y operación de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana se promoverá y procurará la inclusión de todas las personas que habiten en el municipio, ya sea que estas tengan el carácter de ciudadanos o se trate de extranjeros residentes de manera legal en el país

Los servidores públicos municipales y los propios miembros de dichos organismos se abstendrán de realizar cualquier acto discriminatorio en términos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí;

Las conductas que se lleven a cabo en contravención a lo ordenado por este artículo deberán ser denunciadas ante el Síndico y el Contralor Municipales, quienes promoverán las acciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la legislación aplicable.

CAPITULO QUINTO

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 57. Para la renovación de todos y cada uno de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana se emitirá la convocatoria respectiva, misma que, salvo disposición en contrario prevista por las leyes en la materia o por este Reglamento, invariablemente deberá cumplir con lo ordenado en el presente capítulo

Artículo 58. La redacción de las convocatorias para la integración de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana deberá llevarse a cabo durante los treinta primeros días de ejercicio del Gobierno Municipal, estará a cargo de un grupo multidisciplinario integrado por los miembros del Cabildo que formen parte de la Comisión de Participación Ciudadana y de la o las comisiones diversas cuya competencia se relacione con el ámbito de injerencia del organismo que se trate, así como por el funcionariado de la o las áreas de la Administración Pública Municipal competentes en el tema o a las que concierna la operación del programa social que se trate.

Artículo 59. En la redacción de las convocatorias para la celebración de asambleas o reuniones de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana se procurará preferir aquellos lugares que se encuentren dentro de la demarcación territorial que corresponda, de fácil acceso y cuya ubicación sea de conocimiento público;

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 60. A efecto de garantizar la mayor participación de la ciudadanía en la elección de los integrantes de OPC, las asambleas que se lleven a cabo para tales efectos, deberán realizarse en fines de semana.

(REFORMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 61. Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior deberán invariablemente, expresar de forma clara y precisa:

I. Nombre del organismo;

II. Tipo o nivel que deberá abarcar o incidir;

III. Los programas, el área, tema, programa social, obras y políticas públicas que les habrán de concernir;

IV. El periodo de gestión que tendrá;

V. Los cargos y funciones de sus integrantes;

VI. La circunscripción territorial donde, en su caso, el organismo ejercerá sus funciones, así como la metodología y criterios mediante los cuales se determinó dicha delimitación geográfica;



VII. Los requisitos de inscripción que deberán cubrir quienes aspiren a formar parte del organismo, garantizando la mayor accesibilidad, inclusión, paridad de género y participación ciudadana, mediante la solicitud de documentación mínima;

VIII. Fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea en la que tendrá lugar el ejercicio electivo de la mesa directiva correspondiente, así como el orden del día respectivo, mismo que al menos, constará de los siguientes puntos:

- a. Acreditación de los representantes de la Presidencia Municipal;
- b. Registro de los asistentes;
- c. Nombramiento de los escrutadores;
- d. Exposición de las propuestas de los Candidatos;
- e. Votación y escrutinio;
- f. Redacción del acta de asamblea; y
- g. Declaratoria de validez de la asamblea.
- h. Publicación de Resultados

IX. Los términos y mecanismos específicos mediante los cuales se informará a las personas participantes en el organismo que se trate respecto de la resolución a sus solicitudes o canalización de sus opiniones según sea el caso, lo anterior de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

No se podrán tratar en la asamblea los asuntos que no estén incluidos en el respectivo orden del día, ni seguir otra configuración a la establecida en la convocatoria.

Artículo 62. Para efectos de lo previsto por la fracción II del artículo anterior, se estará a lo establecido por los artículos 21 TER y 25 del presente Reglamento.

(REFORMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 63. Una vez concluida la redacción del proyecto de convocatoria en los términos de lo establecido en el presente capítulo, deberá remitirse al CEEPAC, a efecto de que dicho órgano verifique que la misma se apegue a la propuesta metodológica aprobada, así como a las disposiciones legales conducentes

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 64. Una vez que las convocatorias cuenten con el visto bueno del CEEPAC, deberá ser entregada a Secretaría del Ayuntamiento quien inmediatamente lo agregará al orden del día que corresponda a la siguiente sesión de cabildo para su discusión y en su caso aprobación.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DIFUSIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

(REFORMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 65. Aprobada la convocatoria respectiva, la Presidencia Municipal ordenará su difusión a las áreas de la Administración Pública Municipal competentes, quienes la llevarán a cabo de acuerdo a los plazos contemplados en la legislación correspondiente.

Para los efectos del cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior y de resultar necesario, participarán las personas que integren los Organismos Municipales de Participación Ciudadana en funciones, para lo cual la Presidencia Municipal les proporcionará los suministros necesarios.

Artículo 66. Invariablemente las convocatorias para la integración e instalación de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana y para la elección de las personas que habrán de integrar sus mesas directivas, serán publicadas en uno de los

diarios impresos de mayor circulación en el Estado, en la página web del Ayuntamiento, en el portal municipal de transparencia y en los estrados del Municipio con una antelación de al menos treinta días naturales a la fecha programada para la celebración de la asamblea que corresponda.

Con la misma antelación el Ayuntamiento, mediante el acuerdo de cabildo respectivo remitirá dichas convocatorias al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante escrito oficial, trámite que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 67. En adición a lo anterior, las convocatorias deberán ser difundidas en todo el territorio municipal de la manera más amplia posible, mediante los medios idóneos y suficientes, considerando entre otros, los siguientes:

- I. En la página web oficial del Ayuntamiento en la que deberá aparecer situada de manera relevante, resaltando el sitio por los medios gráficos que para tal efecto resulten idóneos;
- II. En las diversas redes sociales y medios de divulgación del internet en las que deberá inscribirse la Administración Pública Municipal para contar con las cuentas oficiales respectivas;
- III. En el periódico o diario impreso de mayor difusión y circulación en el Municipio;
- IV. De forma impresa y sonora en los espacios públicos de mayor afluencia en el Municipio y en las zonas que ocupen las comunidades y centros de población respectivas en los casos en que el organismo respectivo sea de índole territorial;
- V. Deberá establecer las actividades a desarrollar en la asamblea correspondiente en forma de orden del día, informando respecto de los asuntos a discutir o decisiones a tomar.

(REFORMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 68. En todo caso las convocatorias deberán ser difundidas específicamente dentro de las demarcaciones que territorialmente correspondan al Municipio, así como en las colonias, barrios y comunidades que las integren o a las que territorialmente les corresponda con al menos tres semanas de antelación, y su difusión deberá hacerse por todos los medios posibles al alcance

Artículo 69. Las personas responsables de las áreas de la Administración Pública Municipal a quienes se haya encargado la difusión de las convocatorias de que trata el presente capítulo, deberán rendir un informe pormenorizado al respecto, mismo que se someterá a la consideración del cabildo a través de la Secretaría del Ayuntamiento, quien al recibirlo, lo integrará de manera inmediata al orden del día de la sesión de cabildo más próxima.

En dicha sesión, el cabildo se pronunciará respecto a dicho informe, calificando la difusión de la convocatoria como válida cuando haya colmado los requisitos establecidos por EL capítulo sexto del título segundo de este Reglamento, o descalificándola en su caso, ordenando se colmen los extremos que no se hayan observado.

Artículo 70. Una vez calificada como válida la difusión de la convocatoria respectiva, el Cabildo ordenará la difusión del informe respectivo entre los habitantes del Municipio por medios idóneos y suficientes, dando cuenta de su equidad, temporal y material en las distintas zonas del Municipio o de la circunscripción territorial que corresponda.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 71. El informe pormenorizado de difusión de la convocatoria deberá remitirse al CEEPAC, acompañado de una copia del acta de aprobación en cabildo en el cual se dará constancia de la plena satisfacción a todo lo establecido en el presente capítulo.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 72. Con la finalidad de garantizar la máxima difusión de las convocatorias para la integración de OPC, el CEEPAC, a través de la Dirección de Comunicación, realizará durante los meses de noviembre, diciembre y enero el monitoreo de la difusión de las respectivas convocatorias, para lo cual el personal encargado de la difusión deberá prestar todas las facilidades y allegar toda la evidencia necesaria para coadyuvar con dicho monitoreo

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 73. Las convocatorias correspondientes para la renovación de las Juntas de Mejoras; deberán emitirlas y difundirlas en el segundo mes, y las juntas deberán integrarse en el tercer mes.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)



Artículo 74. Para la integración del Consejo de Desarrollo Social, los Ayuntamientos deberán remitir las convocatorias al Consejo en el segundo mes de su periodo constitucional; deberán publicarlas en el tercer mes y haber constituido el Consejo de Desarrollo Social municipal respectivo dentro del cuarto mes de su periodo constitucional.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL REGISTRO

Artículo 75. Para la inscripción y registro de las personas que pretendan formar parte de aquéllos Organismos Municipales de Participación Ciudadana cuyos miembros no deban, en arreglo a lo previsto por este reglamento, ostentar alguna calidad específica, bastará con la comprobación de la identidad y el domicilio del interesado. Para ello serán admitidos todo tipo de documentos.

Se justificará la falta de tales documentos cuando las personas interesadas se encuentren en circunstancias de marginación social en virtud de su edad, instrucción o inaccesibilidad de las comunidades o regiones a las que pertenezcan o en que habiten. En estos casos, y por acuerdo de las dos terceras partes de las personas que integren la asamblea o cuerpo colegiado respectivo bastará con el reconocimiento de la o las personas que se trate como por sus integrantes.

Artículo 76. El plazo para el registro de planillas o de personas que en lo individual aspiren a integrar los Organismos Municipales de Participación Ciudadana, se abrirá a partir de la emisión de la convocatoria respectiva y se cerrará en el término de siete días naturales posteriores a su apertura.

Artículo 77. El término para el cierre del registro de que trata el artículo anterior podrá prorrogarse hasta por catorce días naturales adicionales, en los casos en los que el número de personas o planillas registradas no resulte suficiente para la integración del organismo respectivo y en ningún caso podrá rebasar la fecha límite para la integración del organismo respectivo si dicha integración se encontrare sometida a término, de conformidad con la legislación en la materia o con lo establecido por este reglamento.

(REFORMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 78. Los mismos plazos se concederán a los interesados para subsanar cualquier omisión que resulte de su registro, debiendo las autoridades municipales prestar todo tipo de facilidades en lo que a ellas corresponda para colmar los requisitos de inscripción de las personas interesadas, mismos que en arreglo a lo establecido por el presente Reglamento serán mínimas.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 79. De manera previa a la etapa de registros se deberá:

- I. Definir los plazos para el registro de postulaciones a integrar los OPC;
- II. Designar al órgano interno competente para la recepción de las solicitudes de registro de postulaciones, así como para la determinación de procedencia o improcedencia de dichas solicitudes. Para tales efectos, se dará preferencia a la sindicatura, al área de desarrollo social o bien, en caso de existir, al área de participación ciudadana o afín;
- III. Establecer los mecanismos de protección de datos personales, e incluirán el anuncio de privacidad correspondiente;
- IV. Establecer el principio de paridad;
- V. En el caso de municipios con presencia indígena, se debe prever lo necesario a efecto de que los procedimientos respectivos se lleven a cabo de conformidad con sus propios usos y costumbres;
- VI. De ser el caso, establecer las medidas afirmativas que consideren, para la integración de los OPC;
- VII. Elaborar los formatos de registro que serán utilizados,

- VIII.** Disponer lo necesario para que todos los formatos para el registro puedan ser descargados por la ciudadanía a través del su sitio electrónico oficial.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 80. Las modalidades de registro podrán ser:

- I. Presencial;
- II. En línea;
- III. Vía correo electrónico;
- IV. Vía whatsapp.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 81. Para lo anterior, se deberá dar una amplia difusión respecto de las direcciones electrónicas, números telefónicos y formas de acceso.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 82. En el caso de registros en modalidad presencial, se deberá atender a lo siguiente:

- I. Procurar el establecimiento de diversas sedes para la recepción de solicitudes de registro, con la finalidad de acercar a la ciudadanía los puntos de recepción de solicitudes;
- II. Colocar señalizaciones para facilitar la ubicación de las sedes por la ciudadanía interesada,
- III. Mientras se mantenga la emergencia derivada por la pandemia de COVID-19, aplicar el Protocolo Sanitario de acuerdo a lo indicado por la autoridad de salud y la semaforización vigente,
- IV. Aplicar los protocolos de inclusión y no discriminación de acuerdo a la conformación poblacional del municipio, y
- V. Incluir una breve plática de inducción respecto de los OPC y sus funciones, en ella se resolverá cualquier duda que pudiera surgir sobre el proceso de registro.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 83. Para la recepción de solicitudes de registro, se observará lo siguiente:

- I. Únicamente las personas facultadas podrán recibir los documentos relativos al registro.
- II. Las personas aspirantes deberán llenar la solicitud correspondiente, la cual estará disponible en el sitio oficial electrónico del Ayuntamiento, o de manera física en las sedes de registro;
- III. A la solicitud de registro se deberán anexar los documentos que se contemplan en la convocatoria respectiva;
- IV. Las personas facultadas para la recepción de solicitudes de registro deberán revisar si las personas interesadas cumplen con los requisitos documentales que establezca la convocatoria correspondiente;
- V. En caso de que la o las personas interesadas no hayan adjuntado a su solicitud de registro la totalidad de los documentos correspondientes, se deberá informar de tal situación a las mismas, a efecto de que dentro del plazo de registro, puedan presentar la documentación faltante;
- VI. Una vez recibida la solicitud y sus documentos, la persona funcionaria facultada para ello deberá realizar el llenado del comprobante de registro, y procederá a la integración del expediente.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)



Artículo 84. Para el caso de recepción de solicitudes de registro por correo electrónico, en línea a través de su sitio electrónico oficial, o vía WhatsApp, se deberá garantizar la atención a las personas interesadas, la revisión de los documentos y la elaboración de requerimientos.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 85. A efecto de brindar certeza a la ciudadanía interesada en registrar su participación, se prevé la emisión de dictámenes de registro respecto de las solicitudes presentadas.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 86. La Secretaría del ayuntamiento está obligada a notificar a las personas o planillas interesadas, el sentido de los dictámenes de registro, sea de procedencia o improcedencia. Los dictámenes se emitirán en una única fecha para todas las personas o planillas interesadas y deberán emitirse a más tardar 3 días hábiles antes del comienzo de las asambleas de integración.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 87. El área designada para llevar a cabo los Procesos de Integración de los OPC, deberá definir claramente bajo qué criterios se hará la delimitación territorial para llevar a cabo dichos ejercicios de participación ciudadana

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 88. Para ello deberá establecer las demarcaciones territoriales necesarias, en las cuales se integren a las colonias, barrios, ejidos, comunidades que integran al municipio.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 89. Previo al inicio de los Procesos de Integración de los OPC el cabildo deberá discutir y de ser el caso aprobar el Catalogo de Demarcaciones Territoriales que servirá de base para llevar a cabo dichos procesos.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 90. Una vez aprobado dicho Catalogo de Demarcaciones Territoriales, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitirlo al CEEPAC dentro de las 72 horas siguientes; así mismo deberá realizar las gestiones necesarias para su publicación en la página oficial del ayuntamiento y su difusión para conocimiento de la población.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 91. Los criterios para el establecimiento de demarcaciones territoriales en las que se subdividirán los municipios para efecto de la integración de los OPC a deberá para considerar al menos, lo siguiente:

I. Integridad de las demarcaciones. En la conformación de las demarcaciones se procurará respetar en su caso, la integridad de las colonias y localidades; por tal motivo, se respetarán los límites que existen entre las mismas, y las demarcaciones se conformarán con colonias y localidades completas.

II. Continuidad geográfica y vías de comunicación. Se procurará que las demarcaciones tengan continuidad geográfica, tomando en consideración la información cartográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

III. Aspectos étnicos, lingüísticos y culturales. En la conformación de las demarcaciones bajo este criterio, se tomarán en cuenta:

- a) El Padrón de Comunidades Indígenas en el Estado De San Luis Potosí (INDEPI) y
- b) Los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI.

Cada comunidad indígena constituirá una demarcación y preferentemente no deberán ser fraccionados por su extensión o número de ciudadanos, a fin de preservar su identidad.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 92. En el diseño de las Demarcaciones Territoriales para la participación ciudadana se deberá asegurar la equidad y garantizar la efectiva accesibilidad de las comunidades, barrios, colonias, ejidos, centros poblacionales y demarcaciones alejadas de las cabeceras o las delegaciones municipales, particularmente durante la realización de las Asambleas de constitución de los organismos de participación ciudadana, procurando que la sede de las mismas no represente traslados que limitan su accesibilidad o predisponen la composición de la mayoría de la asamblea en detrimento de tales centros poblacionales.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 93. Para el caso de la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, deberán elegirse consejeras o consejeros para dicho Consejo en cada comunidad indígena del municipio, la cual será elegida en atención a sus usos y costumbres.

(DEROGADO)**CAPÍTULO NOVENO****DE LAS ASAMBLEAS ELECTIVAS**

Artículo 94. La instalación o renovación en su caso de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana se llevará a cabo en la asamblea correspondiente para la cual se haya previa y debidamente convocado.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 95. Las asambleas para la integración de los OPC, deberán llevarse a cabo los fines de semana; lo anterior a fin de hacer válido el derecho a la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Artículo 96. Las autoridades o funcionarios públicos municipales a quienes corresponda, con la colaboración de los miembros salientes del organismo que se trate, dispondrán del lugar, instrumentos y materiales necesarios para la celebración de la asamblea respectiva.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 97. De manera previa, las áreas designadas por el cabildo deberán realizar las gestiones necesarias para el uso de las sedes en que se celebren las asambleas, debiendo acatar lo siguiente:

- I. Colocarán señalizaciones para una fácil ubicación de las sedes;
- II. Acondicionarán de manera previa las sedes;
- III. Deberán prever la logística y seguridad;
- IV. Preverán dotación de formatos, materiales y documentación en cantidad suficiente, e
- V. Implementarán el protocolo sanitario acorde al semáforo COVID.

Artículo 98. Las asambleas electivas preferentemente serán presididas por la mesa directiva saliente, ante la imposibilidad de lo anterior, correrán a cargo de las autoridades o funcionarios públicos designados para tal efecto.

En los casos previstos por el párrafo anterior el personal municipal se limitará a la conducción del acto de acuerdo a lo establecido en el orden del día y en la convocatoria correspondiente absteniéndose en todo momento de hacer manifestación alguna en favor de los candidatos contendientes.

Artículo 99. En la hora y lugar fijados por la convocatoria, el personal mencionado en el artículo anterior, llevará a cabo el registro de las personas asistentes mediante una lista previamente impresa con los nombres de quienes se hayan inscrito para integrar el organismo que se trate, así como de las diversas que se hayan registrado por planillas para ser electas como miembros de la mesa directiva.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 100. Las listas de asistencia contendrán, al menos, los datos siguientes:



- I. Nombre;
- II. Edad;
- III. Género;
- IV. Clave de Elector, en su caso;
- V. Grado de escolaridad;
- VI. Demarcación Territorial;
- VII. Teléfono y/o correo electrónico de contacto;
- VIII. Autoadscripción Indígena.
- XIX. Anuncio de privacidad respecto del uso de los datos personales.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 101. Se podrá solicitar la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, como medio de identificación,

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 102. A falta de credencial para votar, dicho requisito podrá ser sustituido por otra identificación oficial o bien bastará con el reconocimiento de las personas asistentes para permitir su participación.

Artículo 103. Para la válida constitución de las asambleas de que trata este capítulo, será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de las personas previamente registradas.

En los casos en los que no se cuente con la presencia de todos los habitantes registrados para la celebración de la asamblea que se trate, se establecerá una prórroga de treinta minutos contados a partir de la hora fijada para su realización, con la finalidad de que pueda incrementarse el número de asistentes. Concluido el término de espera, la asamblea declarará instalada la sesión y se celebrará la asamblea con la participación de los integrantes presentes siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

(DEROGADO...)

Artículo 104.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 105. Para la elección de la Mesa que presidirá la Asamblea, se someterá a la consideración de las y los presentes a las personas que a título personal se propongan, o bien, sean propuestas por terceros.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 106. En caso de que ninguna de las y los asistentes por propia voluntad se integren a la mesa, el personal de la instancia de participación ciudadana del ayuntamiento, realizará el siguiente proceso de insaculación:

- I. Anotará en trozos de papel los nombres que se encuentren registrados en la lista.
- II. Depositará la totalidad de los trozos de papel con los nombres en un recipiente.
- III. Procederá a extraer uno a uno, cuatro papeles. Las personas insaculadas ocuparán los cargos en la Mesa de acuerdo al orden en que se fueron extraídos sus nombres; el primero, ocupará la presidencia; el segundo la secretaría; etc.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 107. En ningún caso la Mesa que presida la Asamblea podrá ser integrada por:



- I. Funcionarios de la administración municipal;
- II. Funcionarios Electorales;
- III. Personas con cargos de elección popular;
- V. Personas candidatas a ser electas en la Asamblea;
- VI. Personas que ocupen dirigencias de partidos políticos, y
- VII. Cualquier persona que pueda incurrir en conflictos de interés.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 108. Para el desarrollo de la Asamblea las personas designadas para su coordinación, deberán atender, al menos, a lo siguiente:

- I. La presidencia de la Mesa declarará el inicio de la Asamblea;
- II. La Secretaría iniciará con el llenado del Acta de la Asamblea;
- III. Se someterá a la aprobación de las personas presentes el orden del día;
- IV. Para la discusión de cada uno los asuntos incluidos en el orden del día de la Asamblea respectiva, la persona que presida la misma, con el apoyo de la persona secretaria, elaborarán una lista de las personas asistentes que harán uso de la palabra, conforme al orden en que lo soliciten y de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Intervendrán en primera ronda por un máximo de cinco minutos;
 - b) La persona que presida la Asamblea preguntará si el asunto ha sido suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se podrán realizar hasta dos rondas más de intervenciones en las que el uso de la palabra no podrá exceder de dos minutos;
 - c) En caso de que ninguna de las personas asistentes a la Asamblea solicite el uso de la voz o si se han agotado las rondas de intervenciones, se procederá a la votación.
- V. Las personas podrán hacer uso de la palabra una vez concedida por quien presida la
- VI. Asamblea; solo podrán ser interrumpidos por esta, para señalarles que su tiempo de intervención ha concluido o para exhortarlas a que se conduzcan con respeto a las demás personas asistentes. Por ningún motivo se podrá negar el uso de la palabra a las personas que hayan sido enlistadas.
- VII. Si la persona en uso de la voz se aparta del asunto de debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las personas asistentes presentes, la persona que presida la Asamblea le advertirá que, en caso de continuar con su conducta, le será retirado el uso de la palabra y no podrá otorgársela nuevamente
- VIII. Las personas asistentes a la Asamblea se deberán conducir con debido orden, respeto, tolerancia y se abstendrán de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la misma.
- IX. Queda estrictamente prohibido cualquier alusión y/o comentario que pueda representar una manifestación de violencia hacia las personas postuladas, así como a las personas asistentes.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 109. Para garantizar el orden de la Asamblea, la persona que presida la misma, podrá tomar las medidas siguientes:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar al abandono del lugar; y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden.

**(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)**

Artículo 110. La persona que presida la Asamblea podrá declarar la conclusión de la misma por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando se hayan agotado los puntos del orden del día;
- b) Cuando no existan las condiciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de la Asamblea, la libre expresión de las ideas o la seguridad de las personas asistentes;
- c) Cuando exista alteración del orden; y
- d) Cuando se presente algún caso fortuito o de fuerza mayor.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 111. En tal caso, se dará aviso de manera inmediata a la Secretaría del ayuntamiento, quien lo hará de conocimiento del CEEPAC a más tardar al día hábil siguiente e informará sobre las causas que impidieron su realización.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 112. Concluida la Asamblea deberán asentarse en el acta los motivos, causas o razones por las cuales se concluyó de manera extraordinaria, así como los asuntos que hasta ese momento se hubieran estudiado, revisado, discutido, consensuado y, en su caso, votado.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 113. El Acta final que se elabore con motivo de la conclusión de la Asamblea deberá remitirse de manera inmediata a la Secretaría del ayuntamiento quien la hará llegar al CEEPAC en un lapso que no exceda los diez días hábiles y deberá ser difundida a través de la página electrónica oficial, donde deberá aparecer en el mismo lugar relevante y resaltado del sitio de internet donde se publicaron las convocatorias.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 114. En la Asamblea se privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de este, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de las personas asistentes.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 115. La votación de los asuntos se llevará a cabo mediante mano alzada; en este caso, se mantendrán levantada la mano el tiempo suficiente para que las personas escrutadoras tomen nota del sentido de su decisión.

En el caso de asambleas realizadas por comunidades indígenas, la votación se llevará a cabo de conformidad con los usos y costumbres de dichas comunidades.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 116. En caso de que la presidencia advierta la presencia de un considerable número de asistentes; se deberá prever una votación mediante papeleta o el sistema que designe la Asamblea para tal efecto.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 117. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor, y en su caso el número de votos en contra, el sentido de la votación quedará asentado en el acta.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 118. Se considerará unánime aquella votación en la que todas las personas integrantes presentes con derecho a voto se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)



Artículo 119. Al finalizar todos los puntos del orden del día, se procurará que el acta de la Asamblea se firme de manera inmediata por quienes llevaron la Mesa, por la representación del ayuntamiento, por las personas electas y por las y los observadores del Consejo.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 120. A través de las instancias de Transparencia, se establecerán las condiciones para tutelar la protección de datos personales de las personas asistentes e integrantes de los OPC, de conformidad con la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos. En todo caso se limitarán a proporcionar información estadística.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 121. Una vez integrada la representación de manera definitiva, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir al CEEPAC, por oficio, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la documentación referente a los procedimientos para la integración de los OPC establecidos en el Reglamento.

(DEROGADO...)

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS CASOS EXTRAORDINARIOS DE ELECCIÓN

Artículo 122. En los casos en los que no exista planilla o candidatura alguna registrada durante el periodo previo a la celebración de la asamblea establecido en la convocatoria respectiva, podrán proponerse para tal efecto cualquiera de las personas integrantes que se encuentren presentes y cumplan con los requisitos que al efecto establece este reglamento.

Artículo 123. Una vez declarada e instalada la sesión, registradas las planillas y nombrados los escrutadores, se continuará con el orden del día y un representante electo por cada una de las planillas registradas expondrá ante el pleno de la asamblea y en el orden en el que se hayan registrado, sus propuestas como candidatos.

Artículo 124. Para la elección de las planillas contendientes, se garantizará, mediante medios idóneos, el carácter individual, libre y secreto del voto, observándose a cabalidad los principios de certeza, equidad, imparcialidad, objetividad y razonamiento en la emisión del mismo.

Artículo 125. Llevada a cabo la votación y el escrutinio correspondiente se levantará el acta correspondiente, en la cual se detallará lo acontecido en la asamblea; precisando el número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas contendientes y el número de votos nulos, en caso de que los hubiere.

El acta será firmada por las personas que fungieron como escrutadores, los candidatos participantes, los miembros de la mesa directiva saliente en su caso, así como por las autoridades municipales que hubieran asistido en calidad de testigos.

En caso de que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior se negare a firmar el acta mencionada, se asentará en la misma este hecho señalando, de ser posible, los motivos que para ello hayan manifestado; La ausencia de firma por negativa en el acta correspondiente, no invalidará la misma.

Las actas levantadas se repartirán entre la planilla que fue electa para ocupar la mesa directiva, la mesa directiva saliente en su caso, y las autoridades o funcionarios municipales que hubieren asistido.

Artículo 126. Una vez colmado el levantamiento y firma del acta de que trata el artículo anterior, en el mismo acto, la mesa directiva saliente entregará a la mesa directiva electa los documentos, bienes y recursos económicos que tenga bajo su resguardo, en caso de no hacerlo se procederá de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 127. La realización de las asambleas y los procedimientos mediante los cuales se desahoguen los temas a tratar por los Organismos Municipales de Participación Ciudadana en todo caso serán facultad exclusiva de los propios organismos, los cuales deberán garantizar que los asistentes a dichas asambleas cuenten con los espacios y condiciones necesarias para expresarse adecuadamente y para llevar a cabo la elección de la mesa directiva correspondiente mediante el voto libre, secreto y directo.

Cuando resulte necesario para la consecución de las condiciones anteriormente descritas y para salvaguardar el orden durante las asambleas, se podrá solicitar el apoyo del personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, que deberá proveer oportunamente lo conducente.

Artículo 128. En los casos en que el organismo que se trate sea de nueva creación, la generación de las condiciones físicas y operativas descritas en el párrafo anterior correrá a cargo de las dependencias de la Administración Pública Municipal



correspondientes, quienes en todo caso deberán prestar las facilidades y suministros necesarios para tal efecto a solicitud de los organismos en atención al principio de máxima disposición de recursos.

Artículo 129. El procedimiento mediante el cual serán validados y constatados los actos realizados en y por la asamblea correspondiente, serán determinados por el propio organismo municipal de participación ciudadana que se trate, observando en todo momento los principios generales establecidos por el presente reglamento.

Artículo 130. Invariablemente los órganos municipales de participación ciudadana deberán informar al Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento sobre la conformación de los mismos.

Hecho lo anterior deberá ordenarse a la dirección de participación ciudadana por todos los medios a su alcance, la difusión y publicación de dicha conformación con apego a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 131. Son causas para la suspensión de la celebración de las asambleas para las cuales se hubiere convocado:

I. La fuerza mayor; y

II. La asistencia inferior a diez personas integrantes del organismo que se trate.

En los casos expuestos en las fracciones anteriores, la mesa directiva correspondiente convocará de nueva cuenta en los términos inicialmente planteados, debiendo levantar constancia de haber realizado oportunamente las notificaciones respectivas.

Artículo 132. Los miembros de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana deberán:

I. Conducirse con respeto y decoro durante la celebración de las asambleas y en todas las actividades que con motivo del desarrollo de sus funciones tengan lugar:

II. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes durante el desarrollo las actividades o presentarse a las mismas en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia con efectos similares; y

III. Portar cualquier tipo de arma en los términos de lo previsto por el Bando de Policía y Gobierno vigente; y

IV. Las demás que impidan el desarrollo oportuno de las actividades del organismo.

La contravención a lo previsto por el presente artículo será causa de expulsión de la actividad que se desarrolle y su reiterada inobservancia será causa de expulsión temporal o definitiva del organismo dependiendo de las circunstancias en las que se haya realizado la conducta y la gravedad de la misma.

Artículo 133. Bajo ninguna circunstancia se considerará como contravención a las normas contenidas en el presente reglamento la divergencia de opiniones manifestada por los miembros de los organismos, las autoridades municipales y las personas miembros de las mesas directivas, de acuerdo a sus atribuciones deberán promover y garantizar en todo momento y actividad la libre manifestación de las ideas e inhibir cualquier intento de su menoscabo.

CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO

OTROS PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS

Artículo 134. Este reglamento considera también y será válida la integración de los organismos de participación ciudadana, en los que la elección de los mismos se lleve a cabo mediante otros métodos electivos diferentes a la asamblea, como pueden ser la votación libre entre los ciudadanos de la demarcación territorial que corresponda, la votación libre entre los agremiados de determinada actividad, giro o profesión.

Artículo 135. De igual manera este reglamento considera válido que para la integración de los organismos de participación ciudadana, la conformación de estos pueda ser por medio de delegados, mismos que representen a sus agremiados, a sus comunidades, a una profesión, a una determinada actividad, ya sea comercial, mercantil, industrial, agropecuaria, ganadera, forestal, o a cualquier giro con tal de que sea lícita y permitida por las leyes.

Artículo 136. Este reglamento respetará los usos y costumbres que las comunidades indígenas utilicen para la elección de sus representantes ante los organismos de participación ciudadana, o bien cuando ellos mismos conformen un organismo y que este sea elegido de acuerdo al mismo método antes descrito.

Artículo 137. Los organismos de participación ciudadana para los que no se requiera la celebración de la Asamblea para su constitución, serán conformados mediante un mecanismo idóneo, claro y público. Debiendo integrarse en todo momento con personas representativas de la demarcación territorial de las comunidades, barrios, colonias, ejidos, centros poblacionales y demarcaciones alejadas de la cabecera o delegaciones municipales que integren la circunscripción territorial previamente aprobada por el cabildo. Así para su integración deberá contar con igual número de mujeres y de hombres, procurando en todo momento se incluyan integrantes que sean representativos de personas con capacidades diferentes, adultos mayores, grupos indígenas y jóvenes.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO

DE LA OBSERVACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 138. El CEEPAC podrá observar el desarrollo de todas las Asambleas para la elección de integrantes de OPC; para lo cual designará mediante oficio de comisión al personal que se encargará de llevar a cabo dicha observación.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 139. El personal adscrito a la administración municipal, deberá:

- a) Coadyuvar en todo momento con dichos observadores;
- b) Dar a conocer con la antelación necesaria la agenda relativa a los procesos de integración de OPC
- c) Brindar todas las facilidades para el desarrollo de sus actividades;
- d) Permitir la toma de evidencias en imagen y video, respecto de los procesos de integración de los OPC;
- e) Allegar toda la información que en ámbito de su competencia posea y sea de utilidad para el desarrollo de las actividades de observación;

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 140. A su llegada a los procesos de integración de los OPC, las y los observadores están obligados a identificarse y presentar su oficio de comisión ante el personal del ayuntamiento y la Asamblea Ciudadana. En todo momento dicha información podrá ser confirmada directamente con el CEEPAC.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 141. Las y los observadores, tendrán derecho a:

- a) Estar presente en todas y cada una de las etapas que realicen los ayuntamientos para llevar a cabo los procesos de integración de OPC.
- b) Solicitar a los ayuntamientos y al personal encargado, la información necesaria para el desarrollo de la observación.
- c) No se le podrá impedir el ingreso a las Asambleas y actos relativos a la integración de los OPC.
- d) Registrar su asistencia en las listas de registro correspondientes a las asambleas en que participen, ello servirá como evidencia del cumplimiento de su comisión.
- e) Presentarse ante la Asamblea e informar de la razón de su presencia.
- f) Tomar imágenes y videos del desarrollo de las Asambleas, a menos que la asamblea decida lo contrario.
- g) Informará de manera inmediata al Consejo sobre incidentes graves que se presenten y que puedan poner en riesgo la tutela de los derechos político- electorales de la ciudadanía
- h) Firmar las Actas de las Asambleas a las que asistan.
- i) Tomar fotografía de las Actas.
- j) Ser tratado con respeto por las autoridades y la ciudadanía participante en los procesos de integración.



- k) No se le podrá impedir el ejercicio de sus actividades, salvo por causa justificada.
- l) Contar con las identificaciones necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- m) Recoger todas sus inquietudes y observaciones en los formatos correspondientes.
- n) Presentar su informe final de observación.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 142. Durante su participación en las Asambleas, las personas observadoras deberán abstenerse de:

- a) Impedir o interferir con la instalación de la asamblea.
- b) Impedir o intervenir en el registro de asistentes.
- c) Impedir por cualquier medio el desarrollo de la asamblea.
- d) Alterar el orden o violentar a las y los asistentes.
- e) Participar o intervenir en el proceso de insaculación de la Mesa que lleve la Asamblea.
- f) Participar en la deliberación
- g) Participar en la votación de elección.
- h) Expresar opiniones y/o comentarios respecto de cualquiera de las etapas de la Asamblea.
- i) Ofrecer entrevistas a medios de comunicación.
- j) Expresar opiniones y/o posturas a nombre del CEEPAC.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO Y ATENCIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 143. En materia de Participación Ciudadana, el derecho de petición a que refiere el Artículo 8º Constitucional, podrá ejercerse de manera individual o colectiva por los Ciudadanos, así como por personas jurídicas de acuerdo a las normas establecidas en el presente capítulo,

Artículo 144. Las peticiones que se dirijan a las áreas de la Administración Pública Municipal deberán formularse invariablemente:

- I. Por escrito.
- II. De manera pacífica y respetuosa.
- III. Compareciendo ante la autoridad o funcionario público municipal a quien, a criterio del peticionario compete la solución del asunto que se trate o a quien se atribuya, en su caso, el acto u omisión reclamada.
- IV. Presentar las alternativas que, a criterio del peticionario, permitan dar solución al objetivo de su petición; y
- V. Colmando, en su caso, los requisitos específicos que la legislación aplicable en la materia prevea para el caso concreto.

Artículo 145. Los Ciudadanos podrán ejercer el derecho de petición a las distintas áreas de la administración municipal, de manera presencial, cuando:

I. Manifiesten no saber leer y escribir;

II. Declaren no hablar el idioma español; ó

III. Sean personas con discapacidad visual, auditiva o cualquier otra que constituya un obstáculo para la expresión escrita y/u oral.

Artículo 146. En los casos previstos por el artículo anterior, la o las personas peticionarias deberán acudir ante la autoridad o funcionario público municipal que se trate y solicitar una cita para efecto de que se lleve a cabo la comparecencia respectiva.

Hecho lo anterior la autoridad o funcionario municipal por sí o a través de los subalternos que para tal efecto designe deberá fijar inmediatamente fecha y hora de la cita correspondiente, la cual deberá realizarse dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Artículo 147. Tratándose de personas que se encuentren en las condiciones o situaciones previstas por las fracciones II y/o III del artículo 145 de este reglamento, el término para la celebración de la comparecencia presencial podrá prorrogarse hasta por ciento cuarenta y cuatro horas en los casos que para la realización de la comparecencia respectiva resulte necesario contar con un traductor o con materiales especiales.

En todo caso los funcionarios públicos municipales receptores de las peticiones respectivas serán responsables generar las condiciones y gestionar los recursos humanos y económicos necesarios para la realización de la comparecencia presencial, estando obligados el Tesorero y en su caso el Oficial Mayor a proveer lo necesario para tal efecto de conformidad con el principio de uso máximo de recursos.

Artículo 148. En la comparecencia presencial, las personas peticionarias realizarán las manifestaciones de su intención de viva voz o a través de los medios previstos por el artículo anterior, de lo cual deberá levantarse una constancia por escrito de la cual se proporcionará una copia a las personas comparecientes.

Artículo 149. Las personas jurídicas que ejerzan su derecho de petición deberán comparecer por escrito debiendo colmar los extremos previstos por el artículo 145 de este reglamento.

Artículo 150. En los casos previstos por el artículo anterior, una vez que sea recibido el escrito por la autoridad o funcionario público municipal correspondiente, o bien una vez celebrada la comparecencia presencial, deberá darse respuesta a la petición que se trate en un término máximo de quince días hábiles, motivando cabalmente el sentido de la misma.

Artículo 151. En los casos en los que, de acuerdo a sus funciones, facultades, obligaciones y responsabilidades la autoridad o funcionario público ante la que fuere promovida no resultará competente para su atención éste deberá dirigirlo al personal, oficina o área correspondiente en un término no mayor a veinticuatro horas, pudiéndose prorrogar en este caso el término para notificar a la o a las personas interesadas la respuesta correspondiente hasta por el mismo número de horas.

Artículo 152. Tratándose de comparecencias realizadas por escrito, la respuesta que recaiga respecto de la misma deberá efectuarse por la misma vía; en las realizadas por comparecencia presencial la respuesta se dará tanto de forma escrita como oral, replicando en todo caso las condiciones que hubieren resultado necesarias para la celebración de la comparecencia.

Artículo 153. En los mismos términos y mediante igual procedimiento al ejercicio del derecho de petición, las personas habitantes del municipio podrán presentar ante el Gobierno y entidades de la Administración Pública municipales las quejas y denuncias que consideren pertinentes en virtud de:

I. La deficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales o en aquellos que se encuentren a cargo de las dependencias gubernamentales de las administraciones públicas estatal o federal; y

II. Las irregularidades, negligencia, abusos, actos de corrupción y demás causas de responsabilidad administrativa en que se presuma hubieren incurrido los servidores públicos municipales, estatales o federales.

Artículo 154. Las quejas y denuncias podrán ser presentadas ante cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal o ante la oficina que ocupe la Sindicatura del Ayuntamiento, siendo responsabilidad del funcionario que la reciba, proceder al respecto en los términos previstos por este Reglamento, atendiendo la queja o denuncia en caso de ser competente para ello o remitiéndola mediante documento oficial ante la autoridad que lo sea.

Artículo 155. Las quejas y denuncias en todo caso se levantarán y deberán contener al menos los siguientes datos:

I. Nombre del quejoso o denunciante;



II. Domicilio y datos de contacto del quejoso o denunciante;

III. El acto u omisión reclamada, la fecha, hora y el lugar en que se cometió; y

IV. El nombre o los nombres de la o las personas responsables de la acción u omisión, en caso de conocerlos.

Artículo 156. La oficina o dependencia responsable del acto u omisión reclamada deberá informar, en un término no mayor a quince días hábiles, a las personas interesadas sobre el estado que guarde el trámite respectivo de su queja o denuncia o la resolución o medidas que se tomen respecto a la misma.

La notificación de que trata el párrafo anterior deberá ser entregada por escrito a la o las personas interesadas, pudiéndose hacer extraordinariamente de manera personal y de viva voz en los casos en los cuales la o las personas interesadas no sepan leer o escribir, debiéndose, en estos casos levantar un acta circunstanciada ante la presencia de cuando menos dos testigos en la que se asiente el hecho.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FOROS POPULARES DE CONSULTA CIUDADANA PARA LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 157. La conformación y diseño del plan municipal de desarrollo de Salinas, SLP. se llevará a cabo de manera democrática a través del órgano de Participación Ciudadana y Consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación y desarrollo Municipal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 104 Bis y 121 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en nuestro Estado y el correspondiente reglamento del consejo de desarrollo social municipal, mediante el ejercicio participativo abierto, amplio e incluyente de sus habitantes tomando en cuenta sus propuestas y demandas respecto de los programas, servicios y políticas públicas municipales.

Artículo 158. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, con el propósito de captar y recabar las propuestas y demandas de los habitantes del municipio, durante los meses de noviembre y diciembre del primer año de gestión del Gobierno Municipal se llevará a cabo un ciclo de foros de consulta ciudadana y tomando en consideración sus resultados, formulará recomendaciones para mejorar la administración y la prestación de servicios públicos, de las cuales se redactará en base a propuestas de programas el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 159. La organización de los foros a los que se refiere este capítulo estará a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana y para su realización contará con la colaboración irrestricta de todas las áreas de la Administración Pública Municipal en los términos que lo ordene la Presidencia Municipal, atendiendo al principio de máxima disposición de recursos.

Artículo 160. Los foros de participación ciudadana para la planeación democrática del desarrollo municipal deberán organizarse y llevarse a cabo estratégicamente, de forma que puedan captarse y recabarse las opiniones y demandas de los grupos sociales y privados del municipio y de sus habitantes de la manera más amplia e incluyente posible.

Artículo 161. Para los efectos de lo previsto por el artículo anterior los foros deberán realizarse:

I. Por delimitaciones territoriales, convocando a los habitantes de las comunidades, pueblos, barrios, colonias, fraccionamientos y todo tipo de asentamientos poblacionales con dinámicas sociales y problemáticas similares o comunes.

II. Por segmentos sociales, convocando de manera grupal e individual a:

a. Personas pertenecientes a grupos o segmentos sociales en situación de desigualdad entre los que invariablemente deberán considerarse:

a.1. Mujeres;

a.2. Personas pertenecientes a la diversidad sexual o a las llamadas sexualidades periféricas;

a.3 Niños, niñas y adolescentes;

a.4. Personas con discapacidad;

a.5. Personas adultas mayores;

b. Personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas

III. Por segmentos económicos y profesionales:

a. Profesionistas;

b. Estudiantes;

c. Campesinos;

d. Obreros;

e. Empresarios dedicados al comercio y a la prestación de servicios;

f. Empresarios de la industria de la transformación; y

IV. por cualquier otro cuya participación permita llevar a cabo una consulta más amplia e incluyente.

Artículo 162. Las convocatorias para la realización de los foros de que trata el presente capítulo observará en todo caso lo previsto por el presente reglamento en los artículos del 57 al 69 de este Reglamento.

Artículo 163. En todo caso e indefectiblemente, se consultará oportunamente a los pueblos y comunidades indígenas sobre los temas y programas que les afecten o en los que se prevea su participación, colmando exhaustivamente lo previsto al respecto por las normas contenidas en la Ley de Consulta Indígena para el Estado.

Artículo 164. Para la consecución de los objetivos planteados por las normas contenidas en el presente capítulo, en los términos y respecto de los rubros establecidos por este reglamento, las opiniones y demandas de los habitantes del municipio, la Dirección de Participación Ciudadana implementará los siguientes medios y mecanismos:

Implementar un Plan de Difusión ajustándose a la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento, con el objetivo de promover la participación ciudadana en la planeación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), a través de medios impresos, radio, perifoneo, televisión digital, videos, multimedia e internet. Interpersonales como asambleas, reuniones informativas, foros de consulta y talleres.

Asimismo, podrá ser a través de papeletas foliadas que contendrán los ejes y temas en que deberá dividirse el plan municipal de desarrollo en virtud de aquellos en que se encuentre dividido el plan estatal de desarrollo con el cual deberá coincidir en arreglos a la ley, así como buzones en los que se depositarán dichas papeletas una vez que las personas participantes sufragaron, estos buzones y papeletas serán distribuidos en los puntos de mayor concurrencia del municipio en los términos previstos por los artículos 43 al 55 de este reglamento.

Artículo 165. Las propuesta y demandas que se capten y recaben por los medios establecidos en este capítulo serán ordenados sistemáticamente por la dirección de Participación Ciudadana agrupándolas en cada eje y tema en los que habrá de dividirse el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 166. Concluido el proceso de diseño y redacción del proyecto de plan municipal de desarrollo y presentado a los miembros del Cabildo para su revisión, se constatará por las comisiones del mismo que las propuestas y demandas recabadas se hayan incluido en su redacción, debiendo considerarse este extremo como un requisito para su aprobación.

TÍTULO SEXTO

DE LA CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS JUNTAS VECINALES DE MEJORAS



Artículo 167. Durante el mes de diciembre del primer año de gestión del Gobierno Municipal se conformarán en todo el territorio municipal Juntas Vecinales de Mejoras, las cuales se constituirán como Organismos Municipales de Participación Ciudadana de opinión y cogestión vecinal, representando a los vecinos de su comunidad ante las autoridades municipales para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos, así como para coadyuvar con ellas en la gestión, promoción y ejecución de los planes, programas y servicios públicos municipales.

Artículo 168. Se conformará una Junta Vecinal de Mejoras en cada colonia, barrio, fraccionamiento, comunidad, localidades rurales del municipio.

Cuando las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas de los asentamientos humanos o centros poblacionales así lo exijan o por solicitud expresa de los propios habitantes, podrán constituirse tantas juntas vecinales de mejoras como sea necesario una sola comunidad.

Artículo 169. En todo caso se procurará que las Juntas Vecinales de Mejoras tengan un índice de representatividad lo más homogéneo posible y que entre las comunidades a cuya población representen se cuente con vías que permitan en mejores condiciones el acceso entre ellas.

Artículo 170. En los casos en que se presente solicitud de las personas miembros de comunidad para la conformación de una o más Juntas Vecinales de Mejoras adicionales, la Dirección Participación Ciudadana, en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de la recepción de la petición se pronunciará al respecto, justificando las razones de la aceptación o rechazo de la medida.

Artículo 171. Tratándose de comunidades que en arreglo a la ley se rijan por el sistema de usos y costumbres se respetará el proceso electivo de sus representantes y éstos integrarán la Junta Vecinal de Mejoras con la denominación que la propia comunidad le confiera, dando aviso a la Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento para su registro en padrón correspondiente,

Artículo 172. Las juntas vecinales de mejoras estarán conformadas por:

I. Una mesa directiva;

II. Las comisiones permanentes y/o especiales que sean necesarias y cuya creación sea determinada por la asamblea en pleno;

III. Los coordinadores de representantes de manzana y los representantes de manzana en el número que en arreglo a lo previsto en la fracción se determine;

IV. Las Comisiones Permanentes o Especiales para el auxilio en las labores ordinarias de la Mesa Directiva o llevar a cabo el seguimiento de alguna obra en particular.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES DE MEJORAS Y DE LOS MIEMBROS DE SU MESA DIRECTIVA

Artículo 173. Son funciones y atribuciones de las Juntas Vecinales de Mejoras:

I. Elegir democráticamente, de acuerdo a los principios y procedimientos establecidos por este reglamento a las personas integrantes de la mesa directiva,

II. Establecer las comisiones permanentes y/o especiales.

III. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;

IV. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Gobierno y la Administración Pública Municipales para la atención de las necesidades de la comunidad a la que representan;

V. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de las personas habitantes;

VI. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;

VII. Servir como vínculo permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y las autoridades municipales;

VIII. Vigilar que dentro de su comunidad se dé cumplimiento a las normas establecidas por la reglamentación municipal;

IX. Reportar a la autoridad municipal las conductas, sucesos o actividades de naturaleza ilícita que afecten a su comunidad, así como aquellas que sin serlo, constituyan o pudieran constituir un factor negativo para la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes;

X. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico, así como de la infraestructura urbana, y del patrimonio municipal en general;

XI. Promover, gestionar y organizar actividades culturales, deportivas, recreativas y de cualquier otra índole con el propósito de conservar y fortalecer las tradiciones, la identidad y la solidaridad vecinal en el municipio y su comunidad;

XII. Coadyuvar con las autoridades municipales en la atención de toda clase de emergencias y medidas que se lleven a cabo en caso de desastres naturales; y

XIII. Las demás que les confieran el presente Reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 174. Son funciones de la mesa directiva de las Juntas Vecinales de Mejoras:

I. Organizar la elección de los representantes de manzana y de los coordinadores de éstos; y

II. Organizar la conformación de las comisiones permanentes o especiales

Las funciones de los coordinadores de representantes de manzana y las de los propios representantes de manzana serán exclusivamente las de servir de enlace entre la Junta y los vecinos de su manzana y en todo caso serán honoríficos.

Las funciones de las personas que integren las Comisiones Permanentes o Especiales para el auxilio en las labores ordinarias de la Mesa Directiva serán las de llevar a cabo el seguimiento de alguna obra o programa en particular.

Artículo 175. Las mesas directivas de las juntas de mejoras estarán integradas por:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría;

III. Una Tesorería; y

IV. Tres Vocalías

Artículo 176. Son funciones y atribuciones de la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Mesa Directiva en las Juntas Vecinales de Mejoras:

I. Presidir y coordinar las juntas, sesiones y asambleas de la Junta;

II. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea;

III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones ordinarias y extraordinarias de la Junta;

IV. Convocar por sí o a través del Secretaría a las sesiones y asambleas ordinarias y extraordinarias de la Junta;

V. Fungir como representante de la Junta en los términos que ésta establezca de conformidad con lo establecido en este Reglamento

VI. Cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos efectuados por la Asamblea;

VII. Procurar y vigilar el correcto resguardo, uso y administración de los bienes y fondos que recaude o tenga a su cargo la mesa directiva y la Junta en general; y

VIII. Las demás que le confiera este Reglamento y resulten aplicables de acuerdo a la legislación en la materia.



Artículo 177. Son funciones y atribuciones de la persona que ocupe el cargo de Titular de la Secretaría de la Mesa Directiva en las Juntas Vecinales de Mejoras:

- I. Convocar, por solicitud de la Presidencia de la Junta a las sesiones y asambleas ordinarias y extraordinarias que corresponda;
- II. Levantar las actas, minutas, acuerdos y documentos de trabajo de las reuniones, sesiones y asambleas que lleve a cabo la Junta, integrando y resguardando un archivo con los mismos;
- III. Validar con su firma los documentos signados por la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Junta;
- IV. Suplir temporalmente las ausencias de la Presidencia de la Junta por el término máximo de treinta días previo acuerdo de las diversas personas integrantes de la misma;
- V. Formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo de la Junta;
- VII. Dar cuenta a la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Junta de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y
- VIII. Las demás que le confiera este Reglamento y resulten aplicables de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 178. Son funciones y atribuciones del titular de la Tesorería de la Mesa Directiva en las Juntas Vecinales de Mejoras:

- I. Llevar el control y debido registro los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje la Junta, transparentando su manejo y rindiendo cuenta de ello a cualquier persona miembro de la Junta que se lo requiera;
- II. Recaudar y resguardar los recursos económicos que por cualquier concepto obtenga la Junta emitiendo con su firma autógrafa los recibos foliados con el sello de la Tesorería Municipal que oportunamente le sean proporcionados; y
- III. Las demás que le confiera este reglamento y resulten aplicables de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 179. Son funciones y atribuciones de los vocales en la Mesa Directiva de las Juntas Vecinales de Mejoras:

- I. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades de la mesa directiva y de la Junta en general;
- II. Auxiliar al resto de las personas integrantes de la mesa directiva en el correcto desempeño de sus funciones y atribuciones;
- III. Formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias de la Junta; y
- IV. Las demás que les confiera la persona que ocupe el puesto de presidente de la Junta y las que resulten de su competencia en virtud de lo previsto por este reglamento y por la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 180. Dentro del primer mes de enero del periodo constitucional de ejercicio del Gobierno Municipal se constituirá, mediante la celebración de una asamblea democrática el Consejo de Desarrollo Social Municipal de Salinas, San Luis Potosí, con el propósito de que, como cuerpo colegiado coadyuve en los fines y funciones de la administración pública municipal.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 181. El Consejo de Desarrollo Social Municipal estará integrado por:

- I. Una Presidencia del Consejo, que será la Presidencia Municipal;
- II. Dos miembros del Cabildo designados por el mismo;

III. Una Secretaría Técnico del Consejo, que será el Coordinador de Desarrollo Social Municipal; o quien la Presidencia designe para estas funciones; quien deberá contar con carrera técnica o licenciatura en las áreas, rural, social o económico-administrativa, y con experiencia en trabajo de campo.

IV. Dos Vocales de Control y Vigilancia, que serán electos por el Pleno del Consejo de entre los Representantes Sociales Comunitarios y no deberán ostentar ningún cargo público;

V. Los Representantes Sociales Comunitarios, de los barrios, colonias populares, comunidades y ejidos; y

VI. Un Equipo de Asesores Técnicos, conformado preferentemente por el Secretaría, el Tesorero y el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, y de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

Para los efectos de lo previsto por la fracción V de este artículo se considerará como Representantes Sociales Comunitarios, a todas aquellas personas que se acrediten como representantes sociales de sus comunidades o de los diferentes organismos y mecanismos de participación ciudadana, tanto aquellos reconocidos por la autoridad municipal como los de carácter autogestivo o establecidos de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

En ningún caso será requerido acreditar la celebración de una asamblea previa cuya materia específica haya sido la de autorizar su participación y asistencia.

Los asesores técnicos a que se refiere la fracción VI de este artículo sólo tendrán participación con voz, pero no con voto. Los demás miembros del Consejo participarán con voz y voto. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad. La participación de los miembros del Consejo será de carácter honorífico.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 182. Son funciones y atribuciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal y de sus miembros:

I. La promoción, priorización, decisión, evaluación, y vigilancia en el Municipio, del destino de los recursos provenientes de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios;

II. Procurar que el uso de los recursos públicos, los planes, programas y políticas públicas municipales se orienten a la atención de las prioridades definidas por la propia comunidad;

III. Celebrar asambleas ordinarias una vez al mes y de carácter extraordinario cuantas veces sea necesario;

IV. Difundir con claridad en cada localidad, barrio y colonia popular, el propósito del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y la aplicación de sus recursos;

V. Promover entre los vecinos la participación social, como instrumento de desarrollo de la comunidad;

VI. Recibir las propuestas de obras y acciones que planteen las comunidades, las cuales deberán ser sustentadas con el acta de asamblea comunitaria, donde se asiente y valide que las obras y acciones correspondientes fueron priorizadas por la mayoría de la población;

VII. Apoyar al Gobierno Municipal en la selección de las obras y acciones a realizar, con base en el programa que para tal efecto le presenten;

VIII. Efectuar el control, seguimiento y evaluación de los Fondos y Programas;

IX. Promover e impulsar a la Contraloría Social;

X. Canalizar al Órgano de Control y Supervisión Interno, donde esté constituido, o a la Contraloría General del Estado o al Congreso del Estado, las quejas y denuncias, que sobre el manejo de recursos y calidad de las obras presente la población;

XI. Informar a los beneficiarios en un plazo no mayor de treinta días naturales sobre la aprobación o rechazo de propuestas de obras que se presenten, indicando las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas;

XII. Elaborar un Reglamento Interno que rija sus actividades y funcionamiento;



XIII. Dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecuten en sus comunidades;

XIV. Promover la elaboración de diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas y necesidades sociales, y convertirlas en propuestas de desarrollo, y

XV. Impulsar la corresponsabilidad y participación directa de las comunidades, mediante la aportación de mano de obra, recursos o materiales de la región.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 183. La instalación del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Salinas, San Luis Potosí, se llevará a cabo mediante la celebración de una Asamblea de Delegados de los barrios, colonias populares, comunidades, ejidos y cualquier otro centro poblacional que acrediten haber sido nombrados como tales por una asamblea.

El Consejo electo se constituirá formalmente en la asamblea mencionada en el párrafo anterior con la mayoría simple de los votos emitidos por sus miembros, lo cual se hará constar en un acta; debiendo presentar su Reglamento Interno para su aprobación por el pleno en la primera asamblea que celebre.

Para efectos de la celebración de la asamblea electiva descrita en este artículo, la Presidencia Municipal emitirá la convocatoria respectiva con al menos treinta y un días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea constitutiva.

De lo anterior se dará aviso mediante documento oficial al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con la misma anticipación, solicitando su colaboración a efecto de que, conforme a lo establecido por la ley en la materia, se haga cargo de los procesos de elección correspondientes y proporcione el apoyo logístico, operativo y material necesarios para la realización de los mismos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS COMITÉS DE PROGRAMAS

Artículo 184. Por cada programa social que opere la Administración Municipal se instalará un Comité de Programa y una contraloría social con el propósito de coadyuvar en el desarrollo, implementación y vigilancia del mismo.

Artículo 185. Los comités de programa estarán integrados por las personas que tengan el carácter de usuarios, beneficiarios o expertos en los distintos programas del Municipio en cualquiera de sus áreas de servicio, operativas o reguladoras.

Artículo 186. Los comités de que trata el presente capítulo serán representados y coordinados por una mesa directiva electa de manera democrática por sus integrantes

Artículo 187. Los comités de programa podrán tener una cobertura municipal, delegacional, de colonia, barrio o regional, según el alcance de cada programa y su vigencia será la que tenga el programa que se trate.

En todo caso la vigencia de los comités de programa y su mesa directiva no será mayor a la del periodo constitucional del Gobierno Municipal en el que haya sido constituida, debiendo en estos casos renovarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de inicio del periodo constitucional.

Artículo 188. Las Contralorías Sociales de Programa, se integrarán y constituirán de forma análoga a la de los Comités de Programa y tendrán como funciones vigilar la aplicación transparente de los recursos destinados a la ejecución del programa, obra o acciones de que se trate.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 189. Dentro del primer trimestre del periodo constitucional del Gobierno Municipal se integrará el Consejo Municipal de Transporte Público de Salinas, San Luis Potosí, conforme a las normas contenidas en el presente capítulo.

Artículo 190. El Consejo Municipal de Transporte Público de Salinas, SLP., es un Organismo Municipal de Participación Ciudadana de carácter ejecutivo, cuyo propósito es conocer los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el fin de emitir demandas y opiniones en la materia para que éstas sean tomadas en cuenta por las autoridades competentes en lo relativo a las condiciones y modalidades en que se presta el servicio.

Artículo 191. El Consejo Municipal de Transporte Público de Salinas San Luis Potosí, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretaría Técnico, que será el Secretaría del Ayuntamiento;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV, El Delegado Regional de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado, o la persona que éste designe;
- V. Un representante de los usuarios por cada modalidad en que se preste el servicio de transporte público en el Municipio, mismos que serán designados por la Presidencia Municipal;
- VI. Un representante de los concesionarios por cada modalidad y ruta en que se preste el servicio de transporte público en el Municipio a invitación expresa dla Presidencia del Consejo;
- VII. Un representante por cada una de las cámaras de la industria, comercio y servicios, constituidas en el Municipio;
- VIII. Un representante de las instituciones de educación media superior y superior;
- IX. Un representante de los estudiantes de las instituciones de educación media superior y superior;
- X. Un representante de las organizaciones sindicales legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público, legalmente constituidas.

En la sesión del Consejo, podrán participar, por invitación expresa dla Presidencia, los representantes de los sectores públicos, estatal y municipal, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo.

En caso de ausencia dela Presidencia del Consejo, será el Secretaría Técnico quien ejerza las atribuciones que le correspondan a aquél. El resto de los miembros del Consejo designarán a su suplente, quien fungirá como titular en caso de ausencia de éste, y deberán estar legalmente acreditados en los registros de la Secretaria Técnica del Consejo.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SALINAS, SLP.

Artículo 192. Son funciones del Consejo Municipal de Transporte Público de Salinas, SLP.

- I. Analizar permanentemente las condiciones del servicio de transporte público en todas las modalidades en que sea prestado dentro de la demarcación territorial municipal, proponiendo programas, estudios y acciones de carácter técnico y financiero para mejorar las condiciones en que se presta;
- II. Con base en las necesidades de la población del Municipio, proponer la creación, ampliación o modificación de rutas, itinerarios, horarios, frecuencias de paso, tarifas, sistemas de pago y servicios auxiliares; en relación a la opinión que tenga que emitir sobre la expedición de permisos temporales del transporte rural;
- III. Conocer, analizar y emitir la opinión que al efecto le solicite la Secretaria, para el otorgamiento de concesiones y permisos;
- IV. Promover entre los concesionarios fórmulas económicas y administrativas que garanticen la calidad, accesibilidad, rentabilidad, eficiencia y seguridad en la prestación de dicho servicio;
- V. Promover entre los usuarios la cultura del uso eficiente del transporte, así como de los servicios auxiliares relacionados con el mismo;
- VI. Promover ante las instancias correspondientes, los programas y acciones que tengan como fin la creación, ampliación o modificación de las vías de comunicación, para impulsar la seguridad y eficiencia del servicio;



- VII. Proponer métodos de control y evaluación del servicio;
- VIII. Opinar sobre la adecuación de las tarifas del servicio en función de su calidad, costo y rentabilidad;
- IX. Conocer y llevar, a través del Secretaría técnico, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de transporte público, correspondiente a sus respectivos territorios;
- X. Promover mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información con las entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio de transporte público;
- XI. Coordinarse, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, para formular opiniones y propuestas respecto a cualquier problema en la materia, a través del representante designado para tal efecto por la Presidencia; y
- XII. Rendir ante el cabildo, durante cada mes de febrero, un informe anual de actividades; y
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SALINAS SLP.

Artículo 193. El Consejo Municipal de Transporte Público de Salinas, SLP, se regirá por las siguientes disposiciones:

- I. Sesionará en forma ordinaria cada dos meses; y de manera extraordinaria cuando lo convoque la Presidencia del mismo, o lo solicite la mayoría de sus miembros;
- II. En la convocatoria que al efecto se expida, se especificará el lugar, día y la hora de la sesión, así como el orden del día de la sesión que contendrá los asuntos a tratar, debiendo ser entregada a los integrantes del Consejo Municipal, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.
- III. El quórum necesario para la celebración de las sesiones se integrará, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por éstos.
- IV. Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo y la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- V. En los casos en que la sesión programada no se lleve a cabo por falta de quórum, se emitirá una segunda convocatoria en los mismos términos y antelación que la primera y el quórum para la celebración de la sesión respectiva se integrará con los miembros presentes, y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos.
- VI. El Secretaría técnico levantará el acta correspondiente de cada sesión; asimismo será el relator de los proyectos, solicitudes y, en general, de los asuntos que se desahoguen en el Consejo.

Para suplir la baja de los miembros del Consejo de que trata el presente capítulo, que acumulen tres faltas injustificadas durante un año, el Secretaría Técnico, convocará al suplente respectivo.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SALINAS, SLP.

Artículo 194. Dentro del primer trimestre del periodo constitucional del Gobierno Municipal se integrará el Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad de Salinas, SLP, conforme a las normas contenidas en el presente capítulo.

Artículo 195. El Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad de Salinas, SLP, es un Organismo Municipal de Participación Ciudadana de carácter ejecutivo cuyo propósito es el estudio y discusión de los programas y políticas públicas del municipio, y recomendar las acciones conducentes para las personas con discapacidad; sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán bajo convocatoria emitida por Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 196. El Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad se integra por:

- I. Un Presidente, que será la Presidencia municipal;
- II. Un Secretaría que será la persona que tenga a su cargo la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. El Regidor que presida la Comisión de Grupos Vulnerables;
- IV. El Síndico, y
- V. Las personas cuya asistencia haya sido acordada por el propio Consejo en virtud de pertenecer o representar a:
 - a. Instituciones de educación superior y asociaciones de estudiantes de las mismas.
 - b. Asociaciones de profesionistas y ciudadanos; y
 - c. Representantes de las organizaciones civiles de y para personas con discapacidad legalmente constituidas en el municipio.

Quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto

En caso de existir dos o más asociaciones que representen a personas con la misma discapacidad, éstas acordarán, de común acuerdo, cuál será la que deba representarlos;

En caso de ausencia de la Presidencia del Consejo, será el Secretario quien ejerza las atribuciones que le correspondan a aquél. El resto de los integrantes del Consejo designarán a su suplente, quien fungirá como titular en caso de ausencia de éste, y deberán estar legalmente acreditados en los registros de la Secretaría del Consejo.

Artículo 197. El consejo municipal se renovará cada tres años pudiendo reelegirse las organizaciones que lo integran hasta un periodo más, para lo cual se publicará la convocatoria correspondiente con tres meses de anticipación.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 198. Son funciones y atribuciones del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y en los demás asuntos en materia de personas con discapacidad que sean sometidos a su análisis y consideración;
- II. Impulsar y favorecer la opinión y participación de las organizaciones sociales que no forman parte del consejo y que requieren de voz para las acciones relacionadas con los propósitos del mismo;
- III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en todas las acciones, programas y políticas públicas municipales en la materia, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;
- IV. Promover y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las personas con discapacidad y así mismo, vigilar el cumplimiento de los compromisos convencionales del Estado Mexicano en el ámbito municipal;
- V. Promover y plantear ante el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia programas que tiendan al bienestar y calidad de vida de las personas con discapacidad;
- VI. Promover ante el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia convenios de colaboración con Sistema Integral de la Familia Estatal a través de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad para la ejecución de los programas integrales en el Estado; y
- VII. Las demás que le correspondan de conformidad con lo previsto por el presente reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 199. El funcionamiento y operación del Consejo Municipal de las personas con discapacidad de Salinas, se sujetará a las normas contenidas en las siguientes fracciones:



- I. Sesionará en forma ordinaria dos veces al año; y de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Presidencia, o lo solicite la mayoría de sus integrantes.
- II. En la convocatoria que al efecto se emita, se especificará el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar, debiendo ser debidamente notificada a sus integrantes con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.
- III. El quórum se integrará, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes en el momento de la votación.
- IV. Para el caso de segunda convocatoria, el quórum se integrará con los integrantes presentes, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes en el momento de la votación.
- V. Cada uno de sus integrantes del Consejo tendrá derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo. La Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- VI. El Secretaría elaborará el acta correspondiente de cada sesión; asimismo será el relator de los proyectos, solicitudes y, en general, de los asuntos que se trate en el Consejo.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 200. El Consejo Municipal de Turismo de Salinas es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 201. La finalidad del Consejo será:

- I. Impulsar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio, a través de la actividad turística fomentando su interrelación.
- II. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializada en materia turística;
- III. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos,
- IV. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Turismo Sostenido; y
- V. Proponer al Ayuntamiento elementos que faciliten la promoción, fomento y desarrollo del Turismo.

Artículo 202. El Consejo se integrará por:

- I. La Presidencia Municipal, que presidirá el Consejo;
- II. El Regidor Titular de la Comisión de Turismo;
- III. Un Secretaría Técnico, que desempeñará el Director de Turismo;
- IV. Un vocal del ramo de prestación de servicios turísticos;
- V. Un vocal por cada fracción operativa representada en el Ayuntamiento; y,
- VI. Un vocal del área cultural de grupos étnicos.

Artículo 203. Durante los primeros seis meses del período constitucional del Ayuntamiento, la Dirección convocará para la renovación del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística. Los consejeros de los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo.

Artículo 204. Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera honorífica. Se integrará por personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

Artículo 205. El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos la mitad más uno de los integrantes. Todas someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, la Presidencia tiene voto de calidad

Artículo 206. Son facultades del Consejo:

- I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia;
- II. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social;
- III. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Turismo Sostenido; y,
- V. Las demás que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 207. El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada mes en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación, y a las extraordinarias por lo menos con una semana.

Artículo 208. El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

Artículo 209. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión; realizada la votación y aprobado el programa planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo de este.

Artículo 210. La convocatoria para la sesión contendrá: referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebre, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos determinados a tratar; y
- IV. Asuntos Generales.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados en la sesión.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 211. El Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Salinas SLP, es un organismo municipal de participación ciudadana cuyo propósito es la consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sustentable en el Municipio.

Artículo 212. El Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Salinas SLP, se instalará de acuerdo a lo establecido por este reglamento durante el primer trimestre de ejercicio del Gobierno Municipal, y estará integrado por:

- I. La Presidencia municipal, quien lo presidirá;
- II. El Regidor que presida la Comisión de Ecología del Ayuntamiento;
- III. Un representante del sector académico, preferentemente especializado en la materia;
- IV. Secretario, que será el director del área de Ecología;
- V. Dos representantes del sector privado, comercial o empresarial;
- VI. Dos representantes de la sociedad civil, y



VII. Un representante de los pueblos o comunidades indígenas ubicadas en el territorio municipal.

Artículo 213. El Consejo designará de entre sus miembros a un Secretario Técnico, quien será responsable de convocar a las sesiones, previo acuerdo con la Presidencia, así como de dar seguimiento a los acuerdos emitidos y los demás asuntos que le encomiende el Consejo.

Artículo 214. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal tendrán derecho a voz y voto, teniendo la Presidencia voto de calidad, Por cada uno de sus integrantes se nombrará un suplente, quien actuará en ausencia del propietario.

Artículo 215. El Consejo Consultivo por acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas y privadas, a representantes de la sociedad, de organizaciones académicas, de investigación y de profesionales especialistas en la materia, así como a ciudadanos que puedan aportar conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano; quienes solo contarán con derecho a voz.

Artículo 216. Para ser integrante del Consejo como representante de la sociedad civil se requiere;

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de edad;

III. Acreditar haber sido designado por la institución, organización o sector que represente; y

IV. Acreditar contar con méritos científicos, técnicos, académicos o sociales en materia de protección ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 217. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Salinas, SLP, serán designados por el voto de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta de su Presidente por un periodo de tres años, y podrán ser ratificados por única vez por un periodo igual.

Artículo 218. El Consejo Consultivo sesionara de manera ordinaria por lo menos cada tres meses; y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, privilegiando en todo momento el dialogo; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 219. Son atribuciones del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Salinas.

I. Proponer al ayuntamiento estrategias, políticas públicas o acciones dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sustentable en el Municipio;

II. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la problemática ambiental del Municipio;

III. Ser vínculo con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, procurando su participación en la solución de los problemas ambientales;

IV. Fomentar la cultura de la protección al ambiente, y programas de educación ambiental en el Municipio;

V. Coadyuvar en la evaluación de las acciones y programas que, en la materia, se efectúen por las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;

VI. Recomendar a las autoridades municipales y estatales en su caso, líneas estratégicas en materia ambiental, a fin de que sean implementadas en el Municipio;

VII. Dar aviso al ayuntamiento o a las autoridades competentes en la materia, sobre cualquier hecho o acto que pueda constituir un riesgo para el equilibrio del medio ambiente o el desarrollo sustentable del Municipio;

VIII. Promover la constitución y ubicación estratégica, así como vigilar el debido funcionamiento de los centros promotores del acopio y canje de los residuos sólidos urbanos reciclables, como: papel, cartón, vidrio, plástico y aluminio, por alimentos de la canasta básica a la población en general, y

IX. Las demás que determine este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 220. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Salinas, S.L.P., es el órgano operativo que actuará como la instancia técnico administrativa de deliberación y decisión, con funcionamiento abierto a la voz de cualquier solicitante que cumpla con los criterios de elegibilidad y se sujete a lo establecido en este reglamento.

Artículo 221. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Salinas, S.L.P., se constituye como una instancia de participación de los productores y de más agentes de la sociedad rural ,para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo previsto en la Ley de la materia.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 222. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Salinas, S.L.P., estará integrado por:

I. La asamblea general;

II. Una Presidencia , será el Presidente Municipal ;

III. Un Secretario Técnico, serán los representantes del CADER, titular de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, Regidor de la Comisión;

IV. Comisiones específicas: de Honor y Justicia;

V. Vocales representantes del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal: SEDARH, CONAGUA, SAGARPA, SEDESOL, SEMARNAT, SRA, SSA, SCT, ECONOMIA, SHCP, SEP, CFE, entre otros;

VI. Director de Desarrollo Social, del Gobierno Municipal;

VII. Representantes de las comunidades y ejidos;

VIII. Organizaciones no gubernamentales ONG`s, con representatividad en el municipio;

IX. Asociación de la pequeña propiedad del municipio;

X. Confederación Nacional Campesina (CNC); y

XI. Grupos de trabajo: proyecto turístico, representantes de los caprinocultores, de las instituciones que realicen acciones para impulsar el desarrollo integral del municipio, más aquellos que soliciten integración previo análisis del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 223. Del Presidente:

I. Coordinar y conducir, de manera general, los asuntos y actividades del Consejo.

II. Convocar, directamente o a través del Secretario Técnico, a reuniones ordinarias y extraordinarias.

III. Recibir las solicitudes de ingreso y exclusión al Consejo.

IV. Recibir las solicitudes de apoyo individuales, de grupo y/o de organizaciones productivas, presentarlas ante el seno del Consejo para que, en caso de autorizarlas, se turnen al Consejo para su sanción y tramite respectivo, independiente de la Institución que pueda apoyar los proyectos.

V. Remitir al solicitante, la resolución definitiva que el Consejo municipal tome respecto de su solicitud. Ejecutar los acuerdos del Consejo municipal.

VI. Ejecutar los acuerdos del Consejo municipal.



VII. Representar, directamente o a través de interpósita, al Consejo municipal ante el Consejo Distrital o Regional y demás instancias públicas, privadas y sociales; y

VIII. Resguardar el archivo del Consejo, a través de su departamento de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 224.- Del Secretario Técnico:

I. Auxiliar al Presidente del Consejo en lo relativo a las convocatorias y acreditación de Consejeros.

II. Elaborar y dar lectura a las actas de sesiones del Consejo.

III. Acopiar la información que se requiera para el buen funcionamiento del Consejo y sus programas.

CAPÍTULO DECIMO OCTAVO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE SALINAS, S.L.P. Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 225. Funciones y atribuciones de todos los Consejeros:

I. Asistir puntualmente con tolerancia de 30 minutos de la hora acordada, a las reuniones del Consejo;

II. Participar en las comisiones que se le designen;

III. Cumplir con las funciones que se le otorguen;

IV. Promover permanentemente el Desarrollo Rural Municipal, ante sus representados;

V. Participar activamente en las discusiones y debates del Consejo;

VI. Participar en los cursos de capacitación realizados por el Consejo; y

VII. Mantener informados oportunamente a sus representados sobre los trabajos realizados y los resultados alcanzados.

Artículo 226. Funciones de los Consejeros productores y comunidades:

I. Participar en la planeación y programación de los programas y proyectos de Desarrollo Rural Sustentable y Sostenible y de otras Instituciones;

II. Promover talleres de planeación participativa en su comunidad u organización;

III. Recibir y canalizar las solicitudes de los productores, técnicos, coordinadores y proveedores para darles seguimiento ante quien corresponda;

IV. Proponer comunidades que cumplan con los criterios de elegibilidad para ser incorporados al Consejo;

V. Vigilar la correcta ejecución de las acciones emprendidas; y

VI. Difundir los resultados de las evaluaciones a los representados.

Artículo 227. Funciones de los Consejeros Institucionales:

I. Proponer los mecanismos para la concurrencia de recursos;

II. Otorgar facilidades para que los Consejeros asistan a reuniones Regionales, Estatales y Nacionales;

III. Vigilar el cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos o peticiones apoyadas;

IV. **Difundir los objetivos y apoyos de su Institución;**

V. Promover al Consejo como instancia de planeación-operación—seguimiento-evaluación municipal; y

VI. Exponer oportunamente ante el Consejo sus programas y reglas de operación.

CAPÍTULO DECIMO NOVENO

DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 228. Dentro de los primeros dos meses del periodo constitucional de ejercicio del Gobierno Municipal se constituirá, mediante la celebración de una asamblea democrática el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Salinas, S.L.P., con el propósito de que, como cuerpo colegiado coadyuve en los fines y funciones de la administración pública municipal.

CAPÍTULO VIGESIMO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 229. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al mes, y las extraordinarias, cuando sean necesarias:

I. Convocatoria: se realizará por escrito, a través del Secretariado Técnico del Consejo, con una semana de anticipación en el caso de las reuniones ordinarias, y tres días en el caso de las extraordinarias, también se elaborará y aprobará, en el mes de enero, un calendario anual preestablecido de reuniones;

II. Quorum legal: Para primera convocatoria, la asamblea se efectuará con una asistencia del 50 por ciento más uno, y para la segunda con los miembros que se presenten, para lo que se tomara en cuenta los representantes que tengan voto, principalmente del sector social. Por otra parte para el caso de autorización del presupuesto y proyectos, se deberá contar con el quorum del 50% más uno, con un espacio para la segunda convocatoria de 60 minutos.

III. Contenido de las actas: se anotará número y tipo de reunión, lugar, fecha y hora, aprobación del orden del día, participantes, análisis de las propuestas, acuerdos, cierre del acta y firma de participantes.

IV. Voz y voto: cada consejero propietario, tendrá derecho a voz y voto, o por ausencia podrá votar el suplente, el voto de calidad lo tendrá el presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, en caso de empate, las Instituciones del sector tendrán voz, mas no voto, los invitados tendrán voz, pero carecerán de voto.

V. Aprobación de los acuerdos: será con al menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la asamblea general.

CAPÍTULO VIGESIMO PRIMERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 230. En cada municipio del Estado, se integrará un Consejo Municipal de Protección Civil, responsable de operar y coordinar, de acuerdo a los lineamientos del Sistema Estatal y del Reglamento de la Ley en la materia, las acciones de todos sus miembros.

CAPÍTULO VIGESIMO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 231. El Consejo Municipal de Protección Civil se integra de la siguiente manera:

I. Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General del Ayuntamiento;

III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Municipal de Protección Civil, que será designado por el Presidente Municipal;

IV. Los vocales que sean necesarios y, que serán los representantes de las Dependencias y entidades de la administración pública municipal, que determine el Presidente, cuyas áreas de competencia se relacionen con los objetivos del Consejo; y

V. Servidores Públicos de la Federación y del Estado comisionados en el Municipio, así como a los representantes de: instituciones educativas, organismos sociales y privados, grupos voluntarios y demás miembros de la comunidad interesados en participar en las tareas del Consejo.



CAPÍTULO VIGESIMO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 232. El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal y como primera autoridad del Sistema Municipal en la circunscripción territorial del Municipio, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento Interno de Protección Civil y demás ordenamientos relativos~
 - II. Proponer normas para realizar acciones de Protección Civil en el Municipio y las bases para la previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, ante la eventualidad de riesgo, calamidad o desastre~
 - III. Establecer mecanismos para implementar las acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción para salvaguardar la integridad de las personas, de sus bienes así como el medio ambiente y su entorno~
 - IV. Asistir y presidir las sesiones del Consejo Municipal~
 - V. Proponer el orden del día, convocar, y declarar en su caso instaladas las sesiones del Consejo Municipal, y verificar que éstas se realicen con apego a las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables~
 - VI. Celebrar convenios de intercambio de información, de estrategias, de coordinación y de colaboración en materia de Protección Civil con dependencias gubernamentales, así como con personas físicas y morales del sector privado y educativo.
 - VII. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Municipal~
 - VIII. Solicitar la intervención de los demás niveles de gobierno ante una Contingencia, así como solicitar el apoyo de los mismos cuando lo considere necesario~
 - IX. Solicitar por conducto del Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Gobernación, la declaración de zona de Desastre en caso de que lo considere necesario~
 - X. Integrar la Dirección de Protección Civil, bajo el mando de un titular, quien fungirá a la vez como Secretario Técnico del Consejo Municipal~
 - XI. Incluir acciones y programas sobre la materia en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano~
 - XII. Dar a conocer los planes, programas, recomendaciones y medidas de seguridad a través de la Dirección;
 - XIII. Autorizar por sí o a través del Secretario Ejecutivo, la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo. Así como la difusión de los avisos y alertas relativos a cualquier situación de emergencia~
 - XIV. Ante una situación de riesgo tomar las acciones que considere necesarias e informar de las mismas al Consejo Municipal;
 - XV. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
 - XVI. Promover la participación de la sociedad Civil en materia de protección Civil;
 - XVII. Crear el fondo municipal de desastres para la atención de emergencias originadas por alguna emergencia o desastre;
 - XVIII. Crear el patronato especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los donativos de bienes y demás recursos que se recaben, con motivo del apoyo y auxilio a la población o comunidades afectadas por alguna emergencia o desastre, así como de los canales de distribución de aquellos, y
 - XIX. Las demás que deriven de este Reglamento y las disposiciones aplicables.
- Con excepción de lo establecido en las fracciones VI, VII, IX y X, de este Artículo, el Presidente del Consejo podrá ejercer sus atribuciones por sí o a través del Secretario Ejecutivo.

Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil~
- II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal, en ausencia del Presidente~
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que le encomiende el Consejo Municipal~
- IV. Solicitar al Presidente, conforme al presente Reglamento, convoque a las sesiones que considere necesarias~
- V. Verificar que exista quórum de asistencia en las sesiones del Consejo Municipal~
- VI. Hacer pública la convocatoria a sesión que el Presidente emita~
- VII. Declarar instalada la sesión del Consejo Municipal, en ausencia del Presidente~
- VIII. Presentar al Cabildo para su aprobación el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, y una vez aprobado realizar las gestiones necesarias para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado~
- IX. Implementar la planeación y realización de cursos de capacitación y actualización en materia de Protección Civil, al personal adscrito a la Dirección, y
- X. Las demás que le encomiende el Consejo, el Presidente, así como las que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo~
- II. Colaborar con el Presidente y el Secretario Ejecutivo, en la elaboración de los planes y acciones en materia de Protección Civil~
- III. Dar el seguimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal que no sean competencia del Presidente o encomendados directamente al Secretario Ejecutivo~
- IV. Levantar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Municipal, registrando en ellas los acuerdos y sistematizándolos para su seguimiento~
- V. Recabar las firmas de los asistentes a las sesiones~
- VI. Proponer las medidas y programas tendientes a prevenir o mitigar los riesgos, calamidades o Desastres en el Municipio, ante el Consejo Municipal~
- VII. Informar al Presidente y al Secretario Ejecutivo, de los casos de riesgo, calamidad o Desastre que sean de su conocimiento, y
- VIII. Las demás que le encomienden el Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, así como las que se deriven del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Corresponde a los vocales del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que se convoquen~
- II. Auxiliar, cuando sean requeridos, al Presidente, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Técnico; y
- III. Las demás que les indiquen el Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico, así como las que se deriven del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIGESIMO CUARTO

**DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE
PROTECCIÓN CIVIL DE SALINAS, S.L.P. Y DE SUS MIEMBROS**

ARTÍCULO 233. Los consejos municipales tendrán las siguientes funciones:



- I. Conocer el proyecto del Atlas Municipal;
- II. Actuar como órgano de consulta a nivel municipal en materia de protección civil;
- III. Promover y coordinar la integración y realización de actividades relacionadas con la protección civil, que deban desarrollarse en el Municipio;
- IV. Vincular las necesidades municipales en materia de protección civil con el Sistema Estatal y Nacional;
- V. Conocer, por conducto del coordinador municipal la identificación y de los riesgos a que está expuesto el municipio a que pertenece, proponiendo los planes y las estrategias de protección civil y las posibles soluciones aplicables a cada caso;
- VI. Analizar el diagnóstico y la evaluación primaria que se presente en caso de calamidades o desastres, para determinar los recursos disponibles;
- VII. Solicitar a la Coordinación Estatal los apoyos materiales, asesoría y capacitación que requieran para afrontar las situaciones de emergencia;
- VIII. Expedir su reglamento y aprobar las reformas que en su caso requiera; y
- IX. Las demás acciones que se estimen pertinentes en base a los riesgos, calamidades o desastres a los que esté expuesta cada región o Municipio

Artículo 234. Los Consejos Municipales, se coordinarán con el Consejo Estatal, así como con las dependencias administrativas que el Gobierno del Estado responsabilice de la protección civil en el municipio, así mismo con las instancias privadas del municipio y con los particulares para afrontar cualquier desastre.

CAPÍTULO VIGESIMO QUINTO

DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 235. Dentro de los primeros dos meses del periodo constitucional de ejercicio del Gobierno Municipal se constituirá, mediante la celebración de una asamblea democrática el Consejo de Protección Civil de Salinas, S.L.P., con el propósito de que, como cuerpo colegiado coadyuve en los fines y funciones de la administración pública municipal, estatal y nacional.

CAPÍTULO VIGESIMO SEXTO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 236. El Consejo Municipal celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario. Las sesiones se llevarán a cabo por disposición del Presidente~ cuando el Secretario Ejecutivo o Técnico considere necesario convocar a sesión, deberá solicitar al

- I. Presidente que emita la convocatoria, exponiendo en su solicitud los motivos para tal efecto. En caso de riesgo inminente, calamidad o desastre, no se requerirá formalidad alguna para convocar a sesión, pudiendo hacerlo el Presidente, el Secretario/a Ejecutivo o el Secretario Técnico, en cuyo caso el Consejo Municipal podrá constituirse en sesión permanente;
- II. Las decisiones que tome el Consejo Municipal serán en sesión, mediante el voto de mayoría simple, a tal efecto, los miembros del Consejo tendrán voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- III. Para la instalación de la sesión, se requiere la asistencia del Presidente o del Secretario Ejecutivo, así como de la mayoría de los integrantes del Consejo. En caso de riesgo inminente, calamidad o desastre, se declarará instalada la sesión con los asistentes a la misma;
- IV. La convocatoria deberá contener, lugar, fecha y hora en que ha de celebrarse la sesión, así como el orden del día, y se emitirá con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, a excepción de los casos de riesgo inminente, calamidad o desastre, en que se podrá emitir en cualquier momento sin un mínimo de anticipación e inclusive por medios electrónicos, situación que quedará asentada en el acta de la sesión;
- V. De cada sesión se levantará acta, la cual contendrá las resoluciones y acuerdos que se lleguen a determinar; y

VI. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal, el que se formará con la mitad más uno de los miembros del Consejo;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
4. Discusión y resolución de los asuntos para los cuales fue citado el Consejo, y
5. Asuntos generales.

VIGESIMO SEPTIMO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 237. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es el encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los servicios de seguridad pública en el ámbito municipal, acorde a lo dispuesto por el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

CAPITULO VIGESIMO OCTAVO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 238. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará integrado por:

- I.** El presidente del ayuntamiento del municipio que corresponda; quien será a su vez el presidente del Consejo Municipal;
- II.** El Secretario General del Ayuntamiento;
- III.** El Síndico Municipal;
- IV.** El Regidor de la Comisión de Seguridad Pública;
- V.** El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI.** Un representante de la Fiscalía General del Estado;
- VII.** Un representante de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;
- VIII.** Un representante de la Dirección General de la Policía Investigadora;
- IX.** Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que a su vez representará al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IX.** Un representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;
- X.** Un representante de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;
- XI.** El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;
- XII.** El presidente municipal podrá invitar al titular de la XII Zona Militar, o al representante que éste designe; y
- XIII.** En el caso de los municipios cabecera de Distrito Judicial, se invitará al Alcaide del centro de reclusión distrital.

CAPÍTULO VIGESIMO NOVENO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SALINAS, S.L.P. Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 239. Son funciones y atribuciones del Consejo Municipal Seguridad Pública y de sus miembros:



- I. Coordinar el Sistema Estatal y Municipal de Seguridad Pública;
- II. Proponer lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública y reinserción social;
- III. Organizar, administrar, operar y modernizar tecnológicamente las instituciones de seguridad pública;
- IV. Proponer la aplicación de recursos para la seguridad pública;
- V. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las instituciones de seguridad pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;
- VI. Aplicar las políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública generen las Instituciones de gobierno estatal y municipal;
- VII. Establecer en el ámbito de su competencia, el servicio de carrera del personal de seguridad pública;
- VIII. Llevar a cabo los convenios de cooperación para la realización de acciones policiales conjuntas, con pleno respeto a las atribuciones constitucionales de las autoridades operativas;
- IX. Elaborar propuestas de modificaciones a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública y reinserción social;
- X. Incentivar las relaciones con la comunidad para el fomento de la cultura de prevención de infractores y delitos;
- XI. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las instituciones de seguridad pública;
- XII. Analizar los proyectos y estudios que sometan a su consideración por conducto del Secretario Ejecutivo;
- XIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de seguridad pública y otros relacionados;
- XIV. Recomendar la remoción de los titulares de las instituciones de seguridad pública, previa opinión justificada del Secretariado Ejecutivo, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley en la materia;
- XV. Proponer reconocimientos o estímulos por méritos o acciones destacadas para los miembros de las instituciones de seguridad;
- XVI. Las relacionadas con las anteriores que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones, tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública;
- XVII. Asignar a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;
- XVIII. Formular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, acorde a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal;
- XX. Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado, en los términos de la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables;
- XXI. Establecer la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, a través de mecanismos eficaces;
- XXII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus dependencias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y
- XXIII. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

CAPÍTULO TRIGESIMO

DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 240. Dentro del primer bimestre del periodo constitucional del Gobierno Municipal se integrará el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Salinas, S.L.P. conforme a las normas contenidas en el presente capítulo.

CAPÍTULO TRIGESIMO PRIMERO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 241. Las sesiones podrán ser ordinarias de manera mensual, extraordinarias en cualquier tiempo para tratar asuntos de trascendencia o urgencia, el Presidente Municipal por sí o a petición de uno de los integrantes hará la Convocatoria respectiva y contendrá referencia expresa del lugar, fecha, hora, número de la sesión y Orden del Día.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Para que las sesiones de los Consejos sean válidas deberán verificar la asistencia de cuando menos dos terceras partes de sus miembros.

Las resoluciones y acuerdos, votados y aprobados por mayoría o unanimidad de votos, serán obligatorios para las respectivas instancias de coordinación que los adopten.

CAPÍTULO TRIGESIMO SEGUNDO

DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL MUNICIPAL DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 242. El Consejo Técnico Catastral Municipal de Salinas, S.L.P., es un órgano de apoyo consultivo para las Autoridades Catastrales Municipales en la materia; constituye un órgano de supervisión, validación y seguimiento a los acuerdos propios de su función.

Artículo 243. El Consejo Técnico Catastral Municipal de Salinas, S.L.P., se integrará y tendrá las atribuciones y funciones que se encuentran establecidas en la Ley del Registro

Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO TRIGESIMO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL MUNICIPAL DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 244. El Consejo Técnico Catastral Municipal de Salinas, S.L.P., estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. Dos Regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- IV. Tesorero Municipal;
- V. El Director de Catastro Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- VI. El Director de Obras Públicas Municipal; y
- VII. Representantes de organizaciones, sociedades o asociaciones civiles cuya participación en el Consejo es considerada importante por el Cabildo, a fin de garantizar la participación y consulta social dentro del mismo.

CAPÍTULO TRIGESIMO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL MUNICIPAL DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 245. Corresponden al Presidente del Consejo, las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, así como instalarlas y presidirlas;



- II. Representar legalmente al Consejo, facultad que podrá delegar por simple acuerdo en cualquiera de los otros miembros del Consejo;
- III. Ejecutar y en su caso, vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo;
- IV. En caso de empate en las votaciones, ejercer voto de calidad; y
- V. Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le asigne el Consejo y el Reglamento.

Artículo 246. El Secretario del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente, a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Levantar el acta correspondiente a cada una de las sesiones del Consejo, consignando sucintamente en ellas los asuntos tratados y las resoluciones tomadas, emitiendo de las mismas las certificaciones que fuesen necesarias;
- III. Presentar al cabildo para su aprobación el proyecto de valores unitarios de suelo y construcción; y
- IV. Llevar el archivo de las actas correspondientes a las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo, resguardando dentro del mismo las actas que reciba del Secretario Técnico y las que a él mismo corresponda levantar en uso de sus atribuciones, integrando a las mismas el material técnico y documental que reciba del Secretario Técnico.

Artículo 247. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones: I. Preparar la agenda de las sesiones y reuniones que deban celebrarse;

- II. Organizar y preparar el material técnico y documental sobre el que deliberará el Consejo, haciendo entrega del mismo al Secretario del Consejo en cuanto concluya la sesión respectiva;
- III. Convocar a las reuniones de trabajo del Consejo, así como instalarlas y presidirlas; y
- IV. Recabar el acta de las reuniones de trabajo y hacer entrega de las mismas al Secretario del Consejo, para su conocimiento y archivo.

Artículo 248. Son atribuciones comunes a los integrantes del Consejo:

- I. Aportar sus conocimientos técnicos, legales y administrativos para auxiliar y asesorar al Consejo en el desarrollo de sus actividades;
- II. Concurrir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo, participando activamente dentro de las mismas;
- III. Votar los asuntos que sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Los miembros del Consejo podrán representar al mismo en lo particular ante las autoridades, siempre que medie acuerdo de sus integrantes emitido de conformidad con lo señalado en el Reglamento; y

Ni en lo individual ni en grupo miembros del Consejo podrán tomar decisiones, acuerdos o disposiciones que obliguen al propio Consejo o que comprometan o afecten su estructura, toda vez que la validez y efectos legales de los actos realizados por el mismo, parte de que sean suscritos por éste en su forma de organismo colegiado, en sesión de Consejo y debidamente certificados y sancionados por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Las demás que se le asigne expresamente el Consejo o su Presidente.

CAPÍTULO TRIGESIMO QUINTO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL MUNICIPAL DE SALINAS, S.L.P. Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 249. Son funciones y atribuciones del Consejo Técnico Catastral Municipal de Salinas, S.L.P. y de sus miembros:

- I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y de construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a ésta, en su caso, para su corrección.

II. Una vez que el Consejo apruebe los proyectos, los enviará a la Comisión de Hacienda, quién la analizará emitiendo dictamen que pondrá a consideración del H. Cabildo del Ayuntamiento para su revisión y aprobación.

III. Para el análisis y valoración de los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que elabore la Dirección de Catastro Municipal, se deberán de tomar en cuenta los siguientes criterios, como complementarios a aquellos que señala la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

- a) El cambio de valores unitarios de suelo y de construcción en el mercado inmobiliario, con base en los estudios elaborados por profesionales en la materia.
- b) La ejecución de obras públicas o privadas que provocan en consecuencia, un aumento o disminución en el valor de los inmuebles, de acuerdo al estudio técnico que se realice en la zona de influencia.

III. En los casos en que no sea factible tomar en cuenta los criterios señalados en los puntos anteriores, tratándose de creación de fraccionamientos, u otros asentamientos humanos, se determinará comparativamente con otro de características similares.

IV. Las tablas de valores contendrán los valores unitarios de suelo y construcción, los valores de zona, valores de calle, valores unitarios por unidad de tipo de construcción, los posibles incrementos por esquina en las zonas que al efecto establezcan y los deméritos para construcción.

V. Adicionalmente para la determinación de los valores de calle se tomará en consideración la ubicación general y localización de los predios, las zonas en que estén situados: habitacional, comercial o industrial, así como las vías de comunicación de las diversas calles que cada zona comprenda.

VI. Para determinar el valor de la zona, se tomarán en consideración los valores de calle más cercanos, los servicios más próximos y las vías de comunicación.

VII. Los parámetros de valores unitarios por unidad de tipo de construcción se determinarán atendiendo entre otros factores, a la clase de edificación, uso de la misma, antigüedad, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, tipos de acabados, valor de reposición nuevo y costo de la mano de obra empleada.

VIII. Los deméritos para construcción se determinarán atendiendo al estado de conservación de las construcciones en general.

IX. La base para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción en los predios urbanos será el metro cuadrado, para los predios rústicos, su valor se determinará por hectárea en lo que a terreno respecta y por metro cuadrado en las construcciones existentes. La valuación catastral será el resultado de la suma del valor unitario del suelo más el valor unitario de la construcción correspondiente, y será practicada por el personal de la Dirección de Catastro Municipal. Para determinar el valor catastral de cada uno de los inmuebles, se aplicarán las tablas de valores aprobadas en los términos de la Ley de la materia.

X. Tratándose de predios rústicos, en su clasificación se considerarán no solo los aspectos relativos al destino del predio por su uso agrícola, pecuario o forestal, sino todos los elementos estructurales que intervienen en la determinación de su valor, como son la disponibilidad de infraestructura de riego, proximidad de caminos carreteros, cercanía a centros de distribución, acopio y abasto, orografía y accidentes topográficos y tipo de suelo, entre otros.

XI. En la determinación de los valores unitarios de suelo, será fundamental procurar que sean equiparables a los del mercado, considerando que éstos tendrán una vigencia de uno (1) año civil.

XII. Una vez que el Consejo analice los proyectos de valores unitarios de suelo construcción a partir del procedimiento señalado, procederá a la aprobación del mismo en sesión ordinaria de Consejo, emitiéndose el acuerdo correspondiente para ser enviado a la Comisión de Hacienda, la que lo analizará, emitiendo dictamen que presentará al H. Cabildo Municipal para su revisión y aprobación, una vez aprobado, el Secretario General del Ayuntamiento lo deberá de enviar al Congreso del Estado a más tardar el 15 de Octubre de cada año, para su revisión y aprobación, para que posteriormente se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

XII. En el caso del Consejo no apruebe los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción, los devolverán a la Dirección de Catastro Municipal con las observaciones que correspondan para su corrección, la cual deberá de presentarlos nuevamente ante el Consejo en un plazo máximo de quince días hábiles.

CAPÍTULO TRIGESIMO SEXTO

DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL MUNICIPAL DE SALINAS, S.L.P.



Artículo 250. Dentro de los primeros dos meses del periodo constitucional de ejercicio del Gobierno Municipal se constituirá, mediante la celebración de una asamblea democrática el Consejo Técnico Catastral Municipal de Salinas, S.L.P., con el propósito de que, como cuerpo colegiado coadyuve en los fines y funciones de la administración pública municipal.

CAPÍTULO TRIGESIMO SEPTIMO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL MUNICIPAL DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 251. El Consejo Técnico Catastral Municipal de Salinas, S.L.P. se regirá por las siguientes disposiciones:

- I.** El Consejo celebrará cuando menos dos sesiones al año, en los meses de marzo y septiembre respectivamente, así como reuniones de trabajo, las que serán convocadas por el Secretario Técnico cuántas veces sea necesario;
- II.** A la convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones previstas en el punto anterior se deberá convocar con cuatro días de anticipación;
- III.** El Consejo podrá celebrar cuantas sesiones considere necesarias, además de las previstas, las cuales deberán ser convocadas con dos días de anticipación;
- IV.** A la convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones en general, deberá anexarse la información de los asuntos que habrán de ser desahogados en las mismas;
- V.** Todas las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes del Consejo y las decisiones que se tomen en dichas sesiones, deberán ser aprobadas por mayoría simple de votos;
- VI.** Si no hubiere el quórum señalado en el punto anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez a los integrantes del Consejo, en cuyo caso las decisiones serán válidas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de los asistentes;
- VII.** Además de las sesiones del Consejo se celebrarán reuniones de trabajo, las cuales convocará y presidirá el Secretario Técnico pudiendo convocar a las mismas cuantas veces lo considere necesario, convocando a los miembros del Consejo con veinticuatro horas de anticipación; y
- VIII.** Para la celebración de las reuniones de trabajo no se requiere quórum específico y el objetivo de las mismas es preparar el material necesario para las sesiones de consejo y señalar puntos que deban presentarse de acuerdo en sesión de Consejo, sin que exista la facultad del Consejo de celebrar acuerdos fuera de sesión de Consejo. El acta de las reuniones de trabajo levantará aquel de los asistentes que designe para ese efecto la mayoría de los presentes.

CAPITULO TRIGESIMO OCTAVO

DEL COMITÉ DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 252. El Comité de Consulta y Participación Ciudadana de Salinas, S.L.P. es un organismo auxiliar de carácter consultivo y propositivo, integrado por gente representativa de la sociedad, cuyo fin es ser el eslabón entre la Sociedad y los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Es consultivo porque actúa como proveedor de información para la elaboración de diagnósticos y propositivo porque sus acuerdos no son vinculativos.

CAPÍTULO TRIGESIMO NOVENO

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 253. El Comité de Consulta y Participación Ciudadana, estará integrado por:

- I.** Representantes de las Asociaciones de Padres de Familia de los planteles escolares públicos y privados;
- II.** Representantes de las Instituciones de Educación Superior Públicos o Privados;
- III.** Representantes de los Colegios de Profesionistas;

- IV. Servidores de las actividades educativas y de Salud Pública;
- V. Miembros de los medios de comunicación, particularmente a sus propietarios y directores;
- VI. Miembros de fundaciones o juntas de asistencia privada que tengan por objeto el apoyo y la asistencia social;
- VII. Personal encargado de los servicios de atención a la población;
- VIII. Representantes de los organismos empresariales;
- IX. Miembros de los clubes de servicio y demás organismos sociales intermedios;
- X. Miembros de instituciones u organizaciones de protección civil y de auxilio a la comunidad;
- XI. Representantes de corporaciones de servicios privados de seguridad;
- XII. Representantes de organizaciones gremiales;
- XIII. En el caso de los Comités en lugares con población indígena por representantes de organizaciones que el derecho consuetudinario confiera funciones de vigilancia y previsión; y
- XIV. En general a miembros de organizaciones civiles interesadas en contribuir a mejorar la Seguridad Pública en su comunidad.

CAPÍTULO CUADRAGESIMO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 253. Son atribuciones del Comité de Consulta y Participación Ciudadana y de sus miembros:

I. Habrá un Comité en cada Consejo Municipal de Seguridad Pública, quien deberá constituir formalmente a los comités respectivos, en los que el Presidente Municipal elegirá una mesa directiva integrada por:

a) Presidente;

b) Secretario; y

c) El número de vocales que determine cada Consejo.

II. Los cargos de integrantes de los Comités de Consulta y Participación ciudadana serán honoríficos, no tendrá funciones de autoridad por lo que su finalidad primordial será la de colaborar en materia de planeación y supervisión de la Seguridad Pública;

III. Los Comités se reunirán para formular planteamientos a los Consejos particularmente sobre prevención del delito, acciones de vigilancia y seguridad preventiva y programas de readaptación social;

IV. Los Presidentes de los Comités deberán vigilar el cumplimiento de sus propuestas y acuerdos y podrán participar en los Consejos para exponer sobre materias de su responsabilidad;

V. Los demás miembros del Comité podrán asistir también a las sesiones del Consejo; y

VI. El Secretario deberá llevar las actas y acuerdos de las sesiones e instruir los asuntos que conozca y atienda el Comité.

CAPÍTULO CUADRAGESIMO PRIMERO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SALINAS, S.L.P. Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 254. Son funciones y atribuciones del Comité de Consulta y Participación Ciudadana y de sus miembros:

I. Planear, programar, implementar y evaluar políticas públicas, programas acciones en prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

II. Proponer lineamientos de prevención social;



- III. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- IV. Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades;
- V. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones de seguridad pública y demás instituciones que por sus facultades contemplen la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- VI. Aplicar estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización;
- VII. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;
- VIII. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales;
- IX. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y
- X. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

CAPÍTULO CUADRAGESIMO SEGUNDO

DE LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 255. Dentro del primer bimestre del periodo constitucional del Gobierno Municipal se integrará el Comité de Consulta y Participación Ciudadana de Salinas, S.L.P. conforme a las normas contenidas en el presente capítulo.

CAPÍTULO CUADRAGESIMO TERCERO

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 256. Las sesiones podrán ser ordinarias de manera bimestral, extraordinarias en cualquier tiempo para tratar asuntos de trascendencia o urgencia, el Presidente Municipal hará la Convocatoria respectiva y contendrá referencia expresa del lugar, fecha, hora, número de la sesión y Orden del Día.

Los acuerdos y resoluciones del Comité se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Para que las sesiones de los Consejos sean válidas deberán verificar la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

CAPÍTULO CUADRAGESIMO CUARTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN (COMUPASE) DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 257. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Salinas, S.L.P., promoverá una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y cobertura de la educación, de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Educación.

CAPÍTULO CUADRAGESIMO QUINTO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN COMUPASE DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 258. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Salinas, S.L.P. se constituirán conforme al presente reglamento, y en su caso, con base en la normativa que emita la Autoridad Educativa Local, con un mínimo de quince consejeros y un máximo de veinticinco, quienes durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

La autoridad titular del municipio designará y acreditará al Presidente y demás miembros del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.

En caso de que algún miembro se separe del Consejo Municipal, la vacante será cubierta mediante el procedimiento original de elección.

Artículo 259. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, estará integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación, se integrará por:

- I. Presidente Municipal;
- II. Autoridades Municipales Educativas, Regidor de Educación, Director y/o Enlace de Educación;
- III. Autoridades Educativas, uno por nivel educativo, de Educación Obligatoria;
- IV. Autoridades Sindicales del SNTE, un Coordinador Municipal y un Representante por cada nivel educativo, de Educación Obligatoria;
- V. Presidente de Consejo Escolar de Participación Social en la Educación Municipal y uno por nivel educativo, de Educación Obligatoria;
- VI. Representante del Sector Salud, corresponsable del Comité de establecimientos de Consumo;
- VII. Representante de Protección Civil del Ayuntamiento, corresponsable del Comité de Protección Civil y Salud Escolar;
- VIII. Representante de CONAFE e IEAA; y
- IX. Representante de Desarrollo Social del Municipio, corresponsable del Comité de Infraestructura.

Artículo 260. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación tendrá una Secretaría Técnica, que será a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO CUADRAGESIMO SEXTO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN COMUPASE DE SALINAS, S.L.P. Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 261. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar ante la representación legal del municipio y la Autoridad Educativa Local, el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- II. Dar seguimiento a que se cumpla con la normalidad mínima de funcionamiento de las escuelas en el municipio;
- III. Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- IV. Fortalecer la participación y el compromiso familiar y social en la mejora del logro educativo y promover acciones contra el abandono escolar en el ámbito municipal;
- V. Fortalecer las labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;
- VI. Estimular, promover y apoyar certámenes y actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales, asegurando que las actividades promuevan los aprendizajes y no irrumpen con el cumplimiento de la normalidad mínima en las escuelas;
- VII. Establecer coordinación con autoridades y programas de bienestar comunitario en beneficio de las escuelas, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Hacer aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;



- IX. Coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- X. Podrá opinar sobre asuntos pedagógicos;
- XI. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan con sus responsabilidades en materia educativa;
- XII. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares, en particular proponer mecanismos de reconocimiento social para otorgar anualmente a un maestro que se distinga por escuela;
- XIII. Procurar la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento y para proveer de equipo básico a las escuelas públicas;
- XIV. Proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades;
- XV. Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo en su localidad;
- XVI. Proponer políticas para elevar la calidad y la equidad de la educación en su localidad;
- XVII. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en su localidad;
- XVIII. Difundir programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo;
- XIX. Dar seguimiento a las disposiciones que en materia de alimentos emita la autoridad competente, y
- XX. Las demás que le confiera la normativa emitida por la Autoridad Educativa Local competente.

CAPÍTULO CUADRAGESIMO SEPTIMO

DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN COMUPASE DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 262. Dentro del primer trimestre del periodo constitucional del Gobierno Municipal se integrará el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Salinas, S.L.P. conforme a las normas contenidas en el presente capítulo.

CAPÍTULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN COMUPASE DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 263. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Salinas, S.L.P. celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, el Secretario Técnico emitirá la convocatoria, exponiendo en su solicitud los motivos para tal efecto.

II. Las decisiones que tome el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación serán en sesión, mediante el voto de mayoría simple, a tal efecto, los miembros del Consejo tendrán voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

III. Para la instalación de la sesión, se requiere la asistencia del Presidente del Consejo o del Secretario Técnico, así como de la mayoría de los integrantes del Consejo.

IV. La convocatoria deberá contener, lugar, fecha y hora en que ha de celebrarse la sesión, así como el orden del día, y se emitirá con un mínimo de cinco días de anticipación.

V. De cada sesión se levantará acta, la cual contendrá las resoluciones y acuerdos que se lleguen a determinar.

VI. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal, el que se formará con la mitad más uno de los miembros del Consejo;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
4. Discusión y resolución de los asuntos para los cuales fue citado el Consejo, y
5. Asuntos generales.

CAPITULO CUADRAGÉSIMO NOVENO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN JUVENIL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 264. el Consejo de Participación Juvenil, Seguimiento y Evaluación de Salinas, S.L.P., promoverá la intervención de los jóvenes habitantes del municipio en el seguimiento de políticas públicas, y la evaluación del desempeño de las instituciones municipales que atiendan a este sector de la población.

CAPITULO QUINCAGESIMO

DE LA INTEGRACIÓN CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN JUVENIL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 265. El Consejo de Participación Juvenil, Seguimiento y Evaluación de Salinas, S.L.P., estará integrado por:

- I. Hasta veinte consejeros propietarios
- II. Hasta veinte consejeros suplentes

Artículo 266. Los requisitos para ser candidato a integrante del consejo son:

- I. Ser ciudadano mexicano, nacido en San Luis Potosí;
- II. Tener entre 12 y 29 años;
- III. Tener residencia mínima de tres años en el Estado;
- IV. Contar con un aval de alguna instancia pública, privada o social;
- V. No ocupar cargo o función pública al momento de la publicación de la convocatoria;
- VI. Presentar acta de nacimiento, curriculum vitae y carta de exposición de motivos
- VII. Comprobar trabajos de impacto comunitario

CAPITULO QUINCAGESIMO PRIMERO

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN JUVENIL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 267. El Consejo de Participación Juvenil, Seguimiento y Evaluación de Salinas, S.L.P., tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en el diseño, evaluación y vigilancia del programa integral para el desarrollo de la juventud;



- II. Asesorar a la Presidencia y al departamento de juventud, en lo que se refiere a las políticas, programas y proyectos en materia de juventud;
- III. Formular sugerencias a los poderes públicos sobre la situación y la problemática de la juventud;
- IV. Colaborar con la Presidencia y el departamento de juventud en la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e intereses de las juventudes que les sean solicitadas, o acuerde realizar por propia iniciativa;
- V. Proponer medidas que considere adecuadas para mejorar la calidad de vida de las personas jóvenes y fomentar su participación en la vida pública; y
- VI. Coadyuvar con la Presidencia en el fomento de la participación y asociamiento juvenil, promoviendo estrategias para el fortalecimiento de los colectivos juveniles.

CAPITULO QUINCAGESIMO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN JUVENIL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 268. Para el óptimo funcionamiento el consejo deberá funcionar como sigue:

- I. Los cargos en el consejo serán honoríficos y por su desempeño no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna;
- II. Los integrantes serán seleccionados por convocatoria pública que emitirá el presidente municipal y el departamento de juventud;
- III. Los jóvenes que colmen los requisitos y sean seleccionados para integrar el consejo, durarán en el cargo tres años;
- IV. Quien resulte seleccionado solo podrá ser sustituido por causas de fuerza mayor debidamente justificadas ante la junta directiva;
- V. Los suplentes ocuparán el lugar de los titulares en caso de que alguno no pueda continuar desempeñándose como consejero;
- VI. Para el funcionamiento del consejo, la directiva será integrada por
 - a. Una presidencia honorífica a cargo del director del departamento de juventud;
 - b. Una vicepresidencia ejecutiva, será rotativa anualmente entre los coordinadores de las comisiones;
 - c. Secretaría técnica, designada por el director del departamento de juventud del ayuntamiento.
- VII. El consejo se integrará en las siguientes comisiones:
 - a. Educación, cultura y recreación;
 - b. Participación política;
 - c. Participación social y comunitaria;
 - d. Salud;



- e. Desarrollo económico y empleo;
- f. Equidad de género y grupos vulnerables;
- g. Investigación;
- h. Ecología y desarrollo sustentable;
- i. Las demás que se consideren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones

CAPITULO QUINCAGESIMO TERCERO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN JUVENIL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SALINAS, S.L.P.

Artículo 269. El consejo debe sesionar una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea expresamente convocado para ello por el director del departamento de juventud del ayuntamiento.

Artículo 270. Para que exista quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberán estar presentes la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del consejo y todos los integrantes de la directiva.

TITULO SEPTIMO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

DE LOS FOROS POPULARES DE CONSULTA CIUDADANA PARA LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 271. Los Ayuntamientos planearán sus actividades bajo un Plan Municipal de Desarrollo que deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la toma de posesión del Ayuntamiento; su vigencia no excederá del período Constitucional que les corresponda y deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo.

Los Ayuntamientos convocarán a foros de consulta popular y tomando en consideración sus resultados, propondrán a través del COPLADEM, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 271 BIS. En la formulación del Plan Municipal de Desarrollo intervendrán las comisiones del cabildo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los grupos sociales y privados, y los ciudadanos del municipio respectivo, a través de una consulta abierta, incluyente y participativa, organizada por el Ayuntamiento correspondiente, y contendrá las actividades y servicios públicos municipales.

Artículo 271 TER. Los programas municipales se referirán exclusivamente al ámbito territorial del municipio de que se trate, serán elaborados por las dependencias y entidades municipales a las que corresponda la ejecución de las acciones, y se sujetarán a las previsiones contenidas tanto en el Plan Estatal como en el Plan Municipal respectivo.

Artículo 271 QUATER. Los programas municipales en cuyas acciones participen tanto la Administración Pública Estatal como Municipal, serán elaborados coordinadamente por las dependencias y entidades involucradas.

Artículo 271 QUINQUE. El Comité de Planeación Democrática Municipal COPLADEM estará integrado por:

- I. Presidente;
- II. Suplente;
- III. Secretario;
- IV. Vocal de Control y Vigilancia;
- V. Regidor;



VI. Regidor;

VII. Representantes de las localidades;

VIII. Asesores; y

IX. Coordinador General.

Artículo 271 SEXTIES. La conformación y diseño del Plan Municipal de Desarrollo de Salinas, se llevará a cabo de manera democrática mediante el ejercicio participativo abierto, amplio e incluyente de sus habitantes tomando en cuenta sus propuestas y demandas respecto de los programas, servicios y políticas públicas municipales

Artículo 271 SEPTIES. Para efectos de lo establecido en el Artículo anterior, con el propósito de captar y recabar las propuestas y demandas de los habitantes del municipio, durante los meses de noviembre y diciembre del primer año de gestión del Gobierno Municipal se llevará a cabo un ciclo de foros de consulta ciudadana y tomando en consideración sus resultados, se redactará en Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 271 OCTIES. La organización de los foros a los que se refiere este capítulo estará a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana y Secretaría Técnica y para su realización contará con la colaboración irrestricta de todas las áreas de la Administración Pública Municipal en los términos que lo ordene el Presidente Municipal, atendiendo al principio de máxima disposición de recursos.

Artículo 271 NOVIES. Los foros participación ciudadana para la planeación democrática del desarrollo municipal deberán organizarse y llevarse a cabo estratégicamente, de forma que puedan captarse y recabarse las opiniones y demandas de los grupos sociales y privados del municipio y de sus habitantes de la manera más amplia e incluyente posible.

Artículo 271 DECIES. Para los efectos de lo previsto por el artículo anterior los foros deberán realizarse:

I. Por delimitaciones territoriales, convocando a los habitantes de las comunidades, pueblos, barrios, colonias, fraccionamientos y todo tipo de asentamientos poblacionales con dinámicas sociales y problemáticas similares o comunes;

II. Por segmentos sociales, convocando de manera grupal e individual a:

a. Personas pertenecientes a grupos o segmentos sociales en situación de desigualdad entre los que invariablemente deberán considerarse:

a.1. Mujeres;

a.2. Personas pertenecientes a la diversidad sexual o a las llamadas sexualidades periféricas;

a.3 Niños, niñas y adolescentes;

a.4. Personas con discapacidad;

a.5. Personas adultas mayores;

b. Personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas

III. Por segmentos económicos y profesionales:

a. Profesionistas;

b. Estudiantes;

c. Campesinos;

d. Obreros;

e. Empresarios dedicados al comercio y a la prestación de servicios;

f. Empresarios de la industria de la transformación; y

IV. por cualquier otro cuya participación permita llevar a cabo una consulta más amplia e incluyente.

Artículo 271 UNDECIES. Las convocatorias para la realización de los foros de que trata el presente capítulo observará en todo caso lo previsto por el presente Reglamento en los Artículos del 57 al 64 de este Reglamento.

Artículo 271 DUODECIÉS. En todo caso e indefectiblemente, se consultará oportunamente a los pueblos y comunidades indígenas sobre los temas y programas que les afecten o en los que se prevea su participación, colmando exhaustivamente lo previsto al respecto por las normas contenidas en la Ley de Consulta Indígena para el Estado.

Artículo 271 TERDECIES. Para la consecución de los objetivos planteados por las normas contenidas en el presente capítulo, en los términos y respecto de los rubros establecidos por este Reglamento, las opiniones y demandas de los habitantes del municipio la Dirección Participación Ciudadana y Secretaría Técnica, implementarán los siguientes medios y mecanismos:

I. Papeletas foliadas que contendrán los ejes y temas en que deberá dividirse el plan municipal de desarrollo en virtud de aquellos en que se encuentre dividido el plan estatal de desarrollo con el cual deberá coincidir; de igual manera buzones en los que se depositarán dichas boletas una vez llenadas por las personas participantes, estos buzones y papeletas serán distribuidos en los puntos de mayor concurrencia del municipio en los términos de lo previsto por los Artículos 65 al 68 de este reglamento;

II. En la sección especial en la página web del Ayuntamiento;

III. Mediante las cuentas de redes sociales del Ayuntamiento; y

IV. Todos los contemplados en el Artículo 67 de este reglamento.

Artículo 271 QUATERDECIES. Las propuesta y demandas que se capten y recaben por los medios establecidos en este capítulo, serán ordenados sistemáticamente por la dirección de Participación Ciudadana y Secretaría Técnica ,agrupándolas en cada eje y tema en los que habrá de dividirse el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 271 QUINDECIES. Concluido el proceso de diseño y redacción del proyecto de Plan Municipal de Desarrollo y presentado a los miembros del Cabildo para su revisión, se constatará por las comisiones del mismo que las propuestas y demandas recabadas se hayan incluido en su redacción, debiendo considerarse este extremo como un requisito para su aprobación.

TITULO OCTAVO

DE LA AUTONOMÍA Y LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA AUTONOMÍA DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 272. Los Organismos de Participación Ciudadana gozarán de plena autonomía, cuidando que sus actividades se realicen en forma conjunta con la Autoridad Municipal, anteponiendo siempre el interés de la comunidad por encima de los particulares.

Para efectos de lo anterior, el Ayuntamiento garantizará a través de la Dirección de Participación Ciudadana, que los acuerdos a los que de forma colegiada lleguen los Organismos de Participación Ciudadana, sean canalizados, atendidos y ejecutados por la autoridad correspondiente.

Así mismo, velará por el cumplimiento de los acuerdos y resolutivos de las asambleas ciudadanas, siempre que estas sean en cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 272 BIS. El ayuntamiento podrá en cualquier momento, convocar a los Organismos de Participación Ciudadanos a través de sus órganos directivos a efecto de recibir informes relacionados con sus actividades o propuestas planteadas en sus acuerdos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA TRANSPARENCIA

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 273. Las instancias de transparencia, deberán poner a disposición de la ciudadanía, toda la información pública de oficio correspondiente a los OPC, así como la convocatoria para su integración y demás disposiciones conducentes, en un sitio al interior de su página web oficial, donde la ciudadanía en general podrá conocer de los procedimientos de integración de tales organismos, de sus actividades, el ámbito de sus atribuciones, el calendario de reuniones y acciones, así como los mecanismos de contacto efectivo con sus mesas directivas.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 274. La protección de datos personales de aspirantes e integrantes de los OPC, es responsabilidad de las instancias involucradas en los procesos de integración con la asesoría de la unidad de transparencia o su similar.



Artículo 275. Los Organismos Ciudadanos sea cual fuere su ámbito de competencia, para el cumplimiento de sus actividades y funcionamiento, tendrán en todo momento el derecho inalienable de solicitar al Ayuntamiento a través de la Dirección de Participación Ciudadana, cualquier información relacionada con sus actividades.

Para efectos de lo anterior deberá precisar:

I.- Nombre o, en su caso, los datos generales del solicitante;

II.- Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III.- Descripción de la información solicitada;

IV.- La modalidad en la que requiere la información;

- a) Medio magnético o electrónico.
- b) Escrito o Certificación.
- c) Verbal.

Independientemente de lo anterior, el Ayuntamiento hará públicos por todos los medios posibles a su alcance, las propuestas, seguimiento y resultados de las propuestas que realicen los Organismos de Participación Ciudadana.

Así mismo, hará públicos por todos los medios posibles a su alcance, la integración y la rendición de cuentas de los Organismos de Participación Ciudadana, de acuerdo a las legislaciones vigentes en la materia aplicables en el municipio y este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 276. Los Organismos Ciudadanos, cualquiera que sea su objeto, deberán rendir un informe trimestral de sus actividades según corresponda ante las comunidades, barrios, colonias, ejidos y centros poblacionales; organización o gremio según corresponda.

Artículo 277. Los informes se presentarán ante la Dirección de Participación Ciudadana en forma escrita y en original para su amplia difusión por todos los medios a su alcance, respecto sus logros, seguimiento y situación de las propuestas presentadas ante las autoridades municipales.

Artículo 278. El incumplimiento a lo establecido en el artículo que antecede, será sancionado de conformidad al capítulo de medios de Impugnación de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA CAPACITACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 279. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana indicados en el artículo 36 fracción XVI de este Reglamento.

Artículo 280. En la elaboración e implementación de los programas señalados en el artículo anterior, así como en los planes de estudio, manuales e instructivos que se deriven de éstos, la Dirección de Participación de Ciudadana podrá contar con el apoyo y colaboración, del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil.

Artículo 281. El programa anual a que hace referencia el artículo 10 en su fracción X, de este Reglamento contará cuando menos, los temas siguientes:

- a) Valores democráticos y derechos humanos;
- b) Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;

- c) Concepto y marco jurídico de la participación ciudadana.
- d) Derechos y obligaciones de los OPC.
- e) Desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y bienestar comunitario;

TÍTULO NOVENO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

El presente capítulo será aplicable para cualquier Organismo de Participación Ciudadana de orden municipal, sea cual sea su denominación.

Artículo 282. Contra las resoluciones de la Autoridad Municipal en materia de Participación Ciudadana, procederá el Recurso de Inconformidad, el cual tendrá por objeto que el Acto impugnado se confirme, revoque o modifique.

Artículo 283. El Recurso de Inconformidad deberá interponerse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha que se le notifique, ejecute o se manifieste sabedor del acto de Resolución Administrativa impugnada, ante la Secretaría General del Ayuntamiento, dirigido al Presidente Municipal.

En contra de las resoluciones que dicten, en su respectivo ámbito de competencia, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 284. Los plazos para la tramitación de los medios de impugnación que se establezcan en el Reglamento, se computarán en días hábiles.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FORMALIDADES Y SUBSTANCIACIÓN

Artículo 285. Para la interposición del Recurso de Inconformidad se deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la personalidad de él o de los recurrentes;
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Presentar los Agravios que se le causen y las disposiciones legales que se estimen violadas;
- IV. Especificar el Acto o Resolución impugnados, la Autoridad que lo haya emitido y, en su caso, el nombre y domicilio del tercero interesado o perjudicado si lo hubiere, y
- V. Ofrecer en el mismo escrito, las pruebas que se estimen pertinentes.

En el caso de Inconformidad en contra de asambleas de elección, deberán especificar además de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, la elección que se impugna, precisando concretamente si se objeta el computo o la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas; en ningún caso se podrá impugnar más de una elección con un mismo recurso, a este documento deberán acompañarse como respaldo, cuando menos con cien firmas de los habitantes de la colonia, barrio o comunidad, que se impugne.

Artículo 286. Una vez recibido el Recurso de Inconformidad, la Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento verificará que este cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y acordará sobre su admisión, Remitiendo en forma inmediata a la Contraloría Interna Municipal quien conocerá y substanciará de conformidad con lo establecido por el artículo 86 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis potosí; y las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Aquellos Recursos que incumplan con lo establecido en el artículo 170 y 171 de este reglamento, serán desechados de plano por notoriamente improcedentes.



La interposición de los Recursos no suspenderá los efectos de los actos y resoluciones recurridas.

Artículo 287. En todo caso se entenderá como notoriamente improcedentes, por tanto, serán desechados de plano todos aquellos Recursos que:

- I. No consten la firma autógrafa del promovente;
- II. Sean interpuestos por quién no tenga personalidad o interés legítimo
- III. Se hagan valer fuera de los plazos que establece el presente Reglamento;
- IV. No ofrezcan las pruebas correspondientes, salvo que por razones justificadas no obren en poder del promovente;
- V. No reúnan los requisitos que señala este ordenamiento para que proceda el Recurso, y
- VI. No se expresen en forma clara y precisa los agravios correspondientes.

Artículo 288. Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los notificados o sabedores del hecho, dentro del plazo señalado en el artículo 53 de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PRUEBAS

Artículo 289. En materia de Participación Ciudadana únicamente podrán aportarse las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas, consistentes en las actas oficiales que consten en los expedientes de cada elección, así como las emitidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales dentro del ámbito de su Competencia y los documentos expedidos por quienes están investidos de Fe Pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. Dichos documentales harán prueba plena;
- II. Documentales Privadas consistentes en todas las demás actas o documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones;
- III. Pruebas técnicas tales como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, la parte que exhiba la prueba deberá señalar concretamente lo que pretenda acreditar identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que produce la prueba;
- IV. Presunción Legal y Humana, y la
- V. Instrumental de Actuaciones.

Las Documentales Privadas, las Técnicas, las Presuncionales y la Instrumental de Actuaciones, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad que se resuelva, así como los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 290. Las Resoluciones deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La fecha, lugar y nombre de la Autoridad que la dicta;
- II. El resumen de los hechos controvertidos;
- III. En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y la calificación de las pruebas aportadas;
- IV. Las consideraciones y fundamentos legales de la resolución;
- V. Los puntos resolutivos, y
- VI. Los términos para su cumplimiento.

Artículo 291. Las Resoluciones de la Autoridad Municipal, tendrán los siguientes efectos:

- I. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada; y
- II. Declarar la nulidad del proceso cuando se den las causales y revocar, en consecuencia, el acta de asamblea de elección.

La Resolución que recaiga al Recurso de Inconformidad se considera definitiva.

ARTÍCULO 292. Las Resoluciones recaídas al Recurso de Inconformidad serán notificadas:

- I. A la Formula o Planilla o, en su caso, a quien presentó el Recurso y a los terceros interesados, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al en que se dicte la Resolución; personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio.

En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 293. Se consideran infracciones a este Reglamento, cualquier violación a las prohibiciones incluidas en este ordenamiento legal por parte de los Ciudadanos y Servidores públicos en el ejercicio de su encargo quienes serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 294. Los infractores podrán ser sancionados con:

- I.- Amonestación privada en primera ocasión.
- II.- Amonestación pública en segunda ocasión;
- III.- Retiro de los apoyos que otorga el Ayuntamiento;
- IV.- Retiro de la guarda y custodia de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Municipal;
- V.- Suspensión temporal del cargo;
- VI.- Remoción del cargo y
- VII.- Todas aquellas que prevé el artículo 206 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí

Lo anterior sin perjuicio de las que impongan otras autoridades, por violación a otros ordenamientos.



Artículo 295. En todos los procedimientos se aplicará lo dispuesto por el artículo 206 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, salvo en los casos relacionados con la fracción III y V del artículo que antecede.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS NULIDADES

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 296. Serán causales de nulidad de las asambleas electivas para la integración de los OPC:

- a) Cuando en el proceso de elección sea evidente la inobservancia de los Lineamientos emitidos por el CEEPAC.
- b) Realizar la Asamblea en un lugar, hora o fecha distintas a las señaladas en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;
- c) Impedir por cualquier medio el desarrollo de la Asamblea; lo anterior se considerará grave, cuando medie violencia física,
- d) Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la asamblea, a los personas postuladas, representantes del ayuntamiento, observadores o personas que acuden a participar en la elección de integrantes de OPC, sin que medie causa justificada;
- e) Ejercer violencia o presión sobre las personas electoras, personas observadoras o personas funcionarias, y
- f) Permitir participar en la Asamblea a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y del presente Reglamento.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 297. En caso de que la autoridad jurisdiccional determine anular los resultados en alguna demarcación territorial o municipio, el cabildo convocará a las Asambleas Extraordinarias que correspondan, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

(ADICIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021)

Artículo 298. Todas las controversias que se generen con motivo de la integración de los OPC en los que intervenga el Consejo, serán resueltas por el Tribunal Electoral del estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Organismos de Participación Ciudadana que se hubiesen integrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán vigentes hasta en tanto se publique la nueva convocatoria con las nuevas disposiciones para la renovación de los Representantes Comunitarios y de los Organismos de Participación Ciudadana.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo, para la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en el territorio del Municipio de Salinas, S. L. P.

CUARTO. Toda reforma o adición realizada en materia de mecanismos y procedimientos de integración de organismos de participación ciudadana en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana de los Ayuntamientos, deberá cumplir con lo establecido en los presentes lineamientos y los periodos ya mencionados en el



cronograma presentado anteriormente, iniciando los plazos a partir de su modificación y en consecuencia someterse a la revisión y validación del CEEPAC, previo a su aprobación e implementación por el Cabildo correspondiente.

QUINTO. En ningún caso los reglamentos podrán ser modificados cuando se hubiere iniciado algún proceso de renovación o integración de algún OPC.

Se aprueba por unanimidad el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana de Salinas, S.L.P., a los 20 días del Octubre del año dos mil 2021.

C. Ing. Emmanuel Álvarez
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Lic. Delia López Ruiz
Regidora
(Rúbrica)

Lic. Rogelio Hernández Luevanos
Sindico Municipal
(Rúbrica)

C. Ma. Fabricinia Páez Galván
Regidora
(Rúbrica)

C. Cynthia Guadalupe Delgadillo Rivera
Regidora
(Rúbrica)

C. Ana María Rodríguez Mauricio
Regidor
(Rúbrica)

C. Nohemi Esmeralda Cisneros Martínez
Regidora
(Rúbrica)

C. Teresita de Jesús Jarcia Contreras
Regidora.
(Rúbrica)

Lic. Daniela Reyes López
Secretaría General del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)